



PROGRAMA PRESUPUESTARIO E003 “ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL”

210-Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad
Rural

B00-Registro Agrario Nacional

QEZ-Procuraduría Agraria

Diagnóstico 2022



Estructura General del Diagnóstico

1.	ANTECEDENTES	4
2.	IDENTIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA O NECESIDAD	7
2.1	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	8
2.2	ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA	9
2.3	EVOLUCIÓN DEL PROBLEMA	13
2.4	EXPERIENCIAS DE ATENCIÓN	14
2.5	ÁRBOL DEL PROBLEMA	18
3.	OBJETIVOS	19
3.1	ÁRBOL DE OBJETIVOS	19
3.2	DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA	20
3.3	APORTACIÓN DEL PROGRAMA A LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LA INSTITUCIÓN	20
4.	COBERTURA	24
4.1	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN O ÁREA DE ENFOQUE POTENCIAL	24
4.2	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN O ÁREA DE ENFOQUE OBJETIVO	30
4.3	CUANTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN O ÁREA DE ENFOQUE OBJETIVO	31
4.4	FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN O ÁREA DE ENFOQUE POTENCIAL Y OBJETIVO	32
5	ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS	32
6	DISEÑO DEL PROGRAMA PROPUESTO O CON CAMBIOS SUSTANCIALES	33
6.1	MODALIDAD DEL PROGRAMA	33
6.2	DISEÑO DEL PROGRAMA	34
6.2.1	PREVISIONES PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS	45
6.3	MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ANÁLISIS DE SIMILITUDES O COMPLEMENTARIEDADES	45
7	ANÁLISIS DE SIMILITUDES O COMPLEMENTARIEDADES	47
8	PRESUPUESTO	48



8.1	IMPACTO PRESUPUESTARIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO	49
	ANEXOS	50
	ANEXO 1. Ficha con datos generales del Pp. E003 Ordenamiento y Regulación de la Propiedad Rural	50
	ANEXO 2. <i>Complementariedades y coincidencias entre programas.</i>	53
	ANEXO 3. Nociones del principio de legalidad.	54
	GLOSARIO DE TÉRMINOS	54
	FUENTES CONSULTADAS:	63



1. ANTECEDENTES

Entre 1917 y 1992 se crearon aproximadamente 30 mil ejidos y comunidades, redistribuyéndose aproximadamente cien millones de hectáreas¹ que representan más de la mitad del territorio nacional y se benefició a más de tres y medio millones de ejidatarios con sus respectivas familias².

En 1992 se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, soporte formal del actual “Derecho Agrario”, con lo que se culminó con el reparto agrario, se estableció en los hechos un parteaguas en la cuestión agraria de México y se determinó que era tiempo de regularizar la tierra de propiedad social y sentar las bases de la certeza jurídica y documental.

El 26 de febrero de 1992 se expidió la Ley Agraria, la cual reconoce a las asambleas ejidales y comunales, como órgano supremo interno de representación de los núcleos agrarios, cancela la intervención del gobierno en su organización, sin renunciar a su obligación de apoyarlos en caso de ser requerido; abre nuevas opciones de asociación entre ejidatarios y con terceros; reconoce derechos a poseionarios y vecindados; permite que por decisión de la asamblea general del núcleo se cambie el tipo de propiedad de la tierra; crea una Procuraduría Agraria, y señala los mecanismos para certificar y garantizar la tenencia de la tierra.

Con la reforma al artículo 27 constitucional y la expedición de la Ley Agraria se modificó el marco legal del Gobierno Federal para dinamizar sus instituciones, políticas y programas agrarios y pasar de un Estado protector a uno regulador y de fomento que proporcione servicios y apoyos con mayor eficiencia, y con ello, aminorar la inseguridad jurídica e incertidumbre en la tenencia de la tierra en el medio rural. Para tal propósito se sentaron las bases jurídicas para la modernización de las instituciones agrarias, siendo:

- La Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU): Cabeza del Sector Agrario, con facultades que el Estado conservaba para sí, como la de regular la propiedad rural y las propias de la coordinación sectorial.
- El Registro Agrario Nacional (RAN): Se transforma en un órgano desconcentrado de la SRA. Se constituyó en la instancia responsable de llevar el control documental sobre la propiedad

¹ Nota Técnica sobre la Propiedad, Registro Agrario Nacional, Disponible en:

http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/NOTA_TECNICA_SOBRE_LA_PROPIEDAD_SOCIAL_v26102017.

² Warman, A. (Sin fecha de publicación). La reforma agraria mexicana: una visión de largo plazo. 06 de junio de 2021, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación, FAO Sitio web: <https://www.fao.org/3/j0415t/j0415t09.htm>.



ejidal y comunal y se le dota de atribuciones para dar seguridad jurídica a los actos que realicen los núcleos agrarios y sus integrantes.

- La Procuraduría Agraria (PA): Se crea como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la SRA, hoy SEDATU; es una institución de servicio social para la asistencia y representación jurídica de los sujetos agrarios.

Con el propósito de atender la problemática respecto a la regularización de la tierra de propiedad social, el 6 de enero de 1993 inició la operación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) y en materia de ordenamiento, se establecieron Programas enfocados a brindar atención a las Colonias Agrícolas y Ganaderas, y a Terrenos Nacionales.

En este sentido, el Programa presupuestario (Pp.) E003 Ordenamiento y Regulación de la Propiedad Rural, fue creado por el Gobierno Federal en el ejercicio fiscal de 2008, ante la necesidad originada por los constantes movimientos en la tenencia de la tierra y su impacto socioeconómico en la propiedad de los ejidos, comunidades, colonias agrícolas y ganaderas así como terrenos nacionales.

Desde su implementación el Pp. E003³ tuvo como objetivo la regularización de la tenencia de la tierra enfocada a la emisión de títulos de terrenos nacionales, expedición de certificados de derechos parcelarios y titulación de solares urbanos, así como a la ejecución de resoluciones presidenciales y dirigido a: **nacionaleros** (entendiendo a éstos como aquellas personas que se encontraban en posesión de un terreno nacional); a personas ejidatarias; a comuneros (as) y; a grupos de campesinos (as) en general.

El **desempeño del Pp. E003**, en el período de 2013 al 2020, de acuerdo con el tipo de **documentos emitidos** por, SEDATU, RAN y PA, que fungen como unidades responsables que participan en el programa, se describe en el siguiente cuadro:

³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo. (2013). Ficha de Monitoreo 2012 - 2013 del Programa de Ordenamiento y regulación de la propiedad rural. 16 de agosto de 2021, de CONEVAL Sitio web: https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Ficha_Monitoreo_2012/SEDATU/15_E003_FM.pdf



Año	Documentos emitidos Pp. E-003	Meta programada	Meta realizada	Porcentaje de cumplimiento (%)
2013	Certificados, títulos de propiedad, acuerdos de improcedencia y actas de asamblea emitidos.	205, 066	217, 435	106.03
2014	Certificados, títulos de propiedad, acuerdos de improcedencia y actas de asamblea emitidos.	226, 114	402, 923	178.19
2015	Sujetos agrarios acreditados en sus derechos de propiedad.	603, 084	546, 820	90.67
2016	Certificados, títulos de propiedad, acuerdos de improcedencia, resoluciones presidenciales ejecutadas, actas de asamblea y carpetas básicas emitidas.	351, 870	334, 054	94.94
2017	Certificados, títulos de propiedad, acuerdos de improcedencia, resoluciones presidenciales ejecutadas, actas de asamblea y carpetas básicas emitidas.	272, 214	299, 764	110.12
2018	Certificados, títulos de propiedad, acuerdos de improcedencia, resoluciones presidenciales ejecutadas, actas de asamblea y carpetas básicas emitidas.	256, 862	279, 678	108.88
2019	Certificados, títulos de propiedad, acuerdos de improcedencia, resoluciones presidenciales ejecutadas, actas de asamblea y carpetas básicas emitidas.	250, 106	183, 540	73.38
2020	Certificados, títulos de propiedad, acuerdos de improcedencia, resoluciones presidenciales ejecutadas, actas de asamblea y carpetas básicas emitidas.	248, 901	116, 851	46.95

Fuente: Portal de Coneval. Disponible en: <http://sistemas.coneval.org.mx/SIMEPS/> y Fuente: Portal de Transparencia Presupuestaria. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disponible en: <https://nntp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=15E003>

En suma, una de las consecuencias de la reforma de 1992 fue la determinación del fin del reparto agrario, pero existía un rezago agrario que hasta ese momento no se ha atendido en su totalidad, por lo que en cumplimiento al artículo 27 Constitucional, así como a las leyes secundarias correspondientes, aún es fundamental la intervención del gobierno a través de una política pública





que garantice y otorgue certeza jurídica a los sujetos agrarios, a través del ordenamiento y regulación de la tierra, por lo que es importante establecer un mecanismo institucional para atender y solucionar la problemática en materia agraria, motivo principal del presente diagnóstico del Pp. E003.

2. IDENTIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA O NECESIDAD

Para garantizar la seguridad jurídica y certidumbre en la tenencia de la tierra es necesario que los derechos sobre la tierra estén formalizados en documentos con valor jurídico que los acrediten (certificados y títulos de propiedad) y que existan para ello en la Administración Pública Federal las instituciones apropiadas⁴.

Las acciones que contribuyen a regularizar la propiedad social, otorgando certeza jurídica y certidumbre documental en la tenencia y/o posesión de la tierra a los sujetos agrarios y fomentan el desarrollo rural integral así como el ordenamiento territorial, son las siguientes:

- 1) **Enajenación y/o regularización de los Terrenos Nacionales** existentes en el país, con el fin de proporcionar seguridad jurídica y certidumbre documental a sus poseedores y/o solicitantes.
- 2) **Expropiación de bienes ejidales y comunales**, cuyo objetivo es desincorporar tierras de origen social por causa de utilidad pública mediante indemnización, contribuyendo al desarrollo económico del país, principalmente a través de la generación de infraestructura.
- 3) **Atender y desahogar los asuntos referentes a las órdenes de ejecución de Resoluciones Presidenciales de diversas acciones agrarias.**
- 4) Integrar expedientes en cumplimiento de mandatos de los órganos jurisdiccionales.
- 5) Emitir resoluciones en materia de excedentes a los límites de la propiedad rural al interior de ejidos
- 6) Seguimiento a los **procedimientos de delimitación, destino y asignación de derechos, adopción del dominio pleno, conversión del régimen ejidal a comunal, incorporación de tierras al régimen ejidal, cambio de destino de tierras, división, fusión y constitución de nuevos ejidos**, de conformidad con la normatividad aplicable, **con la finalidad de regular aquellas acciones realizadas por la asamblea, que modifiquen, creen o extingan la tenencia de la tierra, coadyuvando en la regulación del ordenamiento territorial**

⁴ Auditoría Superior de la Federación (2013), "Evaluación Número 1201. Política Agraria"; Página 10. Recuperable en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2013i/Documentos/Auditorias/2013_1201_a.pdf



La seguridad en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, significa que los derechos de un sujeto agrario serán reconocidos y recibirán protección del Estado frente a impugnaciones específicas. Cuando no poseen seguridad jurídica, los derechos de posesión se pueden ver amenazados o se pueden perder; por lo que es necesario que se continúe con la formalización y el fortalecimiento de los derechos a través de las inscripciones, con la finalidad de continuar otorgando certeza jurídica y seguridad documental, en beneficio de los habitantes del campo mexicano y sus familias.

En lo que se refiere a la regularización y certificación, conforme avanza la cobertura y de acuerdo con las demandas de los propios núcleos agrarios, se ha hecho necesario ampliar el universo de atención, lo cual obedece a la dinámica del crecimiento poblacional, a la necesidad de incrementar la superficie productiva y a las obras de infraestructura que impulsan el desarrollo integral de las localidades rurales; por lo que es imprescindible la unificación de todas las acciones interinstitucionales que tengan como objeto la regularización, ordenamiento y certificación de los derechos sobre la tierra y se hace necesario fomentar la permanente regularización de las tierras y el establecimiento de una cultura de la legalidad, que incluye la registral, como piso básico para que las políticas de desarrollo regional que se implementen cuenten con certeza jurídica, por ello resulta indispensable promover, propiciar y acercar los servicios del sector agrario en la materia.

Es importante reforzar las acciones de la Administración Pública Federal en cuanto al ordenamiento y la regularización de la propiedad rural, así como en cuanto a la seguridad jurídica y certeza en la tenencia de la tierra, mediante la expedición de Títulos de Propiedad de Terrenos Nacionales, Carpetas Básicas de Expropiación, Títulos de Colonias Agrícolas, la regularización de ejidos y comunidades a través de la entrega de Carpetas Básicas de ejecución de Resoluciones Presidenciales, la formalización de sus derechos a través de la emisión y entrega de certificados y títulos de los actos jurídicos que realizan las personas ejidatarias, comuneras, posesionarias, avocindadas que habitan en los ejidos y comunidades que así lo requieran y cumplan con los requisitos de Ley.

2.1 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Se define el problema público que motiva la intervención gubernamental a través de una política pública como: Los sujetos agrarios presentan inseguridad jurídica e incertidumbre en la tenencia de la tierra, ante la deficiencia de un ordenamiento y regulación de la propiedad rural en el país.

El problema debe atenderse proporcionando servicios de integración de expedientes y otorgamiento de asesorías en materia de procedimientos que crean, modifican o extinguen la tenencia de la tierra. Los servicios se pueden otorgar más de una vez en cada ejercicio fiscal, conforme a las necesidades de los "sujetos agrarios". Para cumplir tal objetivo, deben participar de manera vinculante la SEDATU, la PA, y el RAN dentro de sus propias facultades y atribuciones.



En virtud de que los derechos agrarios se refieren a derechos sobre la tenencia de la tierra en el medio rural, es ámbito de competencia de la SEDATU, RAN y la PA, y se encuentra establecido de manera específica en la Ley Agraria y sus reglamentos en materia de ordenamiento de la propiedad rural y en materia de certificación de derechos ejidales, así como en los reglamentos interiores de cada institución.

Estas disposiciones normativas ordenan la propiedad rural, por lo que es el eje que une a las poblaciones que atienden las tres Unidades Responsables del Pp. E003 mencionadas anteriormente, las cuales tienen como objetivo otorgar certeza jurídica y seguridad documental.

En este sentido es importante puntualizar, que el RAN y la PA atienden a los núcleos agrarios, aunque esta última se amplía en su población, sobre todo, al brindar asesoría a los sujetos agrarios en el conocimiento y aplicación de la legislación agraria y en el papel que desempeña en los tipos de asambleas en ejidos y comunidades. La SEDATU por su parte, atiende las poblaciones agrarias reguladas en materia de excedentes a los límites de la propiedad rural, colonias agrícolas y ganaderas, investigación, deslinde, declaratorias y enajenación de terrenos nacionales, expropiación de bienes ejidales y/o comunales y ejecución de resoluciones presidenciales pendientes de ejecutar. Los marcos normativos para estas poblaciones tienen en común, el ordenamiento y regulación de la propiedad rural, por los que las acciones deben estar articuladas entre sí.

2.2 ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA

En la actualidad la tenencia y/o posesión irregular de la tierra, sigue ocasionando frecuentes y diversos conflictos en el medio rural, como disputas entre los ejidatarios, comuneros, y poseionarios, ya sea por el rezago agrario, por linderos, invasiones, ventas fraudulentas y/o por la posesión de la tierra, por lo que se generan situaciones que ponen en riesgo la estabilidad y paz social en el medio rural de todos los municipios en los que se ubican los terrenos objeto de estas irregularidades, así como situaciones que impiden el desarrollo de las regiones y de sus habitantes, al no existir certidumbre en la tenencia de la tierra.

Lo anterior provoca que los sujetos agrarios no tengan acceso a financiamientos gubernamentales y de organismos internacionales, al no contar con un documento legal que les otorgue seguridad y certidumbre jurídica, como un Título de Propiedad por la superficie del lote o predio individual que poseen, sea de una Colonia Agrícola y Ganadera o de un Terreno Nacional; certificados parcelarios y de uso común, documentos relativos a procedimientos administrativos de Expropiaciones, Excedencias y Ejecución de Resoluciones Presidenciales.



La solución de esta problemática es facultad de la SEDATU, expresada fundamentalmente en la Ley Agraria así como en su Reglamento, el registro, manejo y control documental es responsabilidad del RAN; y la asesoría jurídico-administrativa a los sujetos agrarios es competencia de la PA.

- **Importancia de la Propiedad Rural en el contexto Nacional**

En 1992 se concluyó el reparto agrario y se planteó como **estrategia de desarrollo rural brindar certeza jurídica en la tenencia de la tierra**. La reforma del artículo 27 constitucional tenía como propósito disminuir la pobreza y la explotación que subsistía en el campo, en dicha reforma, se señaló que la certeza sobre la propiedad de la tierra y sus recursos es considerada en la economía de mercado como la condición de mayor importancia para dar a los productores seguridad.

La reforma constitucional, motivó la expedición de la **Ley Agraria, cuyo propósito fue ofrecer seguridad documental a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios**, se precisó la inclusión de un apartado referido a la **protección de las tierras ejidales y comunales**, en razón de que la **constitución ordena proteger la tierra de los ejidatarios**, lo que debe comenzar por hacer propios y definitivos los derechos ejidales.

En contraparte, la incertidumbre en la tenencia de la tierra genera ingobernabilidad e inestabilidad social, por lo que el Gobierno Federal decidió **impulsar políticas públicas para otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra, mediante el ordenamiento y regularización de la propiedad rural de los sujetos agrarios**, cuyas actividades se centraron en la regularización de terrenos nacionales, ejecución de resoluciones presidenciales, así como en atender los procedimientos expropiatorios y concluir el rezago de los decretos sin ejecutar, a fin de avanzar en los procesos de seguridad, ordenamiento y regularización de la tenencia de la **propiedad social**, por lo que en 2008 se crea el Pp. E003 como respuesta a la problemática del medio rural de contar con una política pública que permitiera atender lo establecido en la reforma constitucional de 1992 .⁵

Para entender la magnitud del problema y dimensionar la importancia de la propiedad rural en el contexto nacional, es importante considerar los siguientes aspectos:

- 1) El territorio mexicano **cuenta con 196.43 millones de hectáreas donde el 96.9% corresponde a terrenos rurales.**
- 2) El **territorio rural** muestra un gran contraste al representar **el 80% del territorio nacional**, donde sólo habita el 30% de su población, con una marginación y pobreza que alcanza el **16% de**

⁵ https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_0436_a.pdf



la pobreza rural extrema. Existe una marcada **desigualdad entre hombres y mujeres** en materia laboral, repartición de la riqueza, y titularidad de los derechos parcelarios. La estructura territorial es preponderantemente masculina pues **76.3% de sus titulares son hombres y 26.4% mujeres**, existe un avance significativo respecto a hace tres décadas cuando **solo el 1% de las mujeres eran propietarias.**

- 3) Destacan tres tipos de servicios ambientales relacionados con los ecosistemas que poseen los ejidos y las comunidades: la biodiversidad, las reservas de carbono y los servicios hidrológicos. **15,584 ejidos y comunidades se encuentran asentados en zonas de bosques, selvas y matorrales, lo que suma una superficie cercana a los 63 millones de hectáreas**
- 4) **De las 265 áreas en México que destacan por sus ricos ecosistemas y cuentan con un alto potencial para su conservación, 152 son Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) y 111 Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), en todas ellas existen ejidos y comunidades agrarias. La mitad de las RTP se localizan en 6,592 núcleos agrarios y abarcan 25.7 millones de hectáreas, mientras que las RHP se distribuyen en 12,717 ejidos y comunidades, con 38.7 millones de hectáreas.** En cuanto a servicios hidrológicos casi la totalidad (99 %) de las 189 Reservas Potenciales de Agua del país están en 7,462 núcleos agrarios con 23.4 millones de hectáreas⁶

No obstante, la riqueza de los recursos naturales y humanos que poseen los núcleos agrarios, persisten condiciones de pobreza que repercuten directamente en su nivel de bienestar, las cuales se intensifican por **problemáticas ambientales, tal es el caso del cambio climático, la deforestación, el estrés hídrico y la erosión del suelo** a causa de los monocultivos y de la producción en masa. Adicionalmente en México, los problemas relacionados con **la tenencia de la tierra y el cambio de uso de suelo que fomenta la expansión urbana**, intensifican la problemática descrita, ocasionando círculos viciosos en los cuáles se ven amenazadas la soberanía y la autosuficiencia alimentaria, así como el bienestar social⁷.

- **Ámbito Social y Económico**

En el ámbito social, la falta de ordenamiento y regulación de la propiedad rural eficiente, provoca inseguridad jurídica e incertidumbre en la tenencia de la tierra, lo que impacta desfavorablemente a los sujetos agrarios, al no contar con documentos con valor jurídico, tales como: Certificados parcelarios y de uso común, así como títulos de solares, de ejidos y comunidades; Documentos

⁶ Programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643102/PNOTDU_VERSION_FINAL_28.05.2021

⁷ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2021). Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, publicado en el Diario Oficial de Federación el 02 de junio de 2021.

Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620126&fecha=02/06/2021



relativos a procedimientos administrativos de Terrenos Nacionales, Colonias Agrícolas y Ganaderas, Expropiaciones, Excedencias y Ejecución de Resoluciones Presidenciales emitidas; y, Constancias de expedientes de actos para el ordenamiento y regulación de la propiedad rural que se hayan concluido.

La problemática social se vincula con el aspecto económico, en la literatura económica se han identificado cuatro razones por las cuales la indefinición o falta de garantías sobre los derechos de propiedad afecta negativamente la **actividad económica**:

- 1) El riesgo de expropiación desincentiva la inversión en la propiedad,
- 2) Las personas se ven forzadas a dedicar recursos para defender su propiedad en vez de emplearlos con fines productivos,
- 3) El intercambio de la propiedad se ve inhibido. En el caso de la tierra, esto imposibilita que la tierra sea trabajada por quienes son más productivos, y
- 4) La propiedad no puede utilizarse como colateral de operaciones financieras necesarias para llevar a cabo otras actividades económicas⁸.

Por lo anterior, se convierte importante y necesaria la intervención del Estado a través de la SEDATU, el RAN y la PA, en la atención a la problemática en el medio rural, tal como se establece, en la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040, “...uno de los elementos que organizan un territorio es la estructura de propiedad; es decir, la forma en que la tierra y otros recursos están distribuidos entre diferentes actores y a través de diversos sistemas de propiedad, tanto en las ciudades como en el mundo rural. Vista en su conjunto, esa estructura en México es sumamente compleja porque abarca una gran variedad de elementos susceptibles de apropiación (desde viviendas hasta ecosistemas con una alta diversidad) así como de sujetos propietarios (desde individuos y familias hasta comunidades indígenas y núcleos agrarios, categorías que no son excluyentes entre sí), todos ellos incluidos en el artículo 27 constitucional. La tenencia de la tierra es un derecho humano que representa un reto doble en materia de Ordenamiento Territorial: reconocer la legitimidad de las diversas modalidades de la propiedad y, al mismo tiempo, procurar que su aprovechamiento cumpla una función social, acorde con la tradición del constitucionalismo social mexicano...”⁹.

⁸ Banco Interamericano de Desarrollo. *Proyectos de Regularización y Administración de Tierras, Evaluación Comparativa*. Oficina de Evaluación y Supervisión, OVE. Febrero de 2014.

⁹ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2021). Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2024, publicada en el DOF el 9 de abril de 2021.

Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615532&fecha=09/04/2021



Por lo que es necesario destacar que el ordenamiento y regulación del territorio en el medio rural, la SEDATU es la dependencia que tiene la facultad y atribución exclusiva para atenderlo, con la participación del RAN y de la PA

2.3 EVOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Con las reformas al artículo 27 Constitucional y la aprobación de la Ley Agraria del año 1992, la SRA deja de ser competente al darse por concluido el reparto agrario. De acuerdo con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que modifica el citado artículo Constitucional, los asuntos en trámite, de creación de nuevos centros de población, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, seguirán tramitándose por la dependencia, hasta ponerlos en estado de resolución y turnarlos a los Tribunales Agrarios para su resolución definitiva.

Para atender la problemática pendiente se expidieron los Reglamentos de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural y de certificación de derechos ejidales, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y seguridad documental en los derechos de propiedad en el medio rural y es la razón por la cual **el Pp (Pp) E003 Ordenamiento y Regulación de la Propiedad Rural, fue diseñado y autorizado en 2008** por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante **la necesidad originada por los constantes movimientos en la tenencia de la tierra** y su impacto socioeconómico en la propiedad de los ejidos, comunidades, colonias agrícolas y ganaderas, terrenos nacionales, expropiación de bienes ejidales y/comunales y excedente a los límites de la propiedad rural y estaría a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Con motivo de las reformas a la LOAPF, específicamente en el artículo 41, publicadas el 2 de enero de 2013 en el DOF, la SRA se transforma en SEDATU, en cual se crea la DGOPR, instancia a la que se le encomienda continuar con las tareas que contribuyen al ordenamiento y regularización de la propiedad rural, con la participación de la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la PA, y la Dirección General de Registro y Control Documental del RAN.



2.4 EXPERIENCIAS DE ATENCIÓN

a) Perú: Programa de Titulación y Registro de Tierras (PTRT)¹⁰

Resultado de la reforma agraria, lanzado en 1969, y de otros procesos, como la desintegración progresiva de las empresas asociativas, al año 1995 existían aproximadamente 3, 650, 198 predios en situación de informalidad en cuanto a la propiedad y tenencia de la tierra. De acuerdo con el censo agrícola nacional de 1994, tan solo 17% de predios tenían su título registrado en alguna agencia gubernamental. Estos escasos niveles de titulación estarían estrechamente ligados a procesos de registro engorroso y costoso. Para enfrentar esta situación, el Gobierno del Perú implementó en 1991, a través de Decreto Legislativo, el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT), el cual arrancó sus operaciones a partir del 1993 en la costa.

A través del Banco Interamericano de Desarrollo, se financiaron dos fases para la formalización de los derechos de propiedad en áreas rurales en Perú mediante el Programa de Titulación y Registro de Tierras, las cuales estuvieron concentradas en apoyar al PETT en las tareas de regularización de tierras rurales. La primera fase se realizó el catastro de alrededor de 1' 900, 000 predios rurales y se registraron 900,000 títulos nuevos en las Oficinas Regionales del Registro Público.

En la segunda fase se consolidaron los logros de la primera fase como:

1. La aplicación de la metodología de barrido para bajar los costos del proceso de catastro y titulación;
2. El proceso de regularización montado sobre la base de un catastro sólido; y
3. La aplicación de un cuerpo de disposiciones legales que han simplificado el proceso de inscripción de los títulos y han reducido sus costos.

En esta fase se logró la entrega de 1' 098, 078 títulos; la inscripción de 831,348 expedientes en registro públicos; la linderación y empadronamiento de 575,300 predios; la entrega de títulos a 540 comunidades campesinas y la entrega de títulos a 55 comunidades nativas.

En un principio, la regularización estaría a cargo de empresas privadas y se realizaría sólo en predios afectados por la reforma agraria y cuya titulación había quedado inconclusa; sin embargo, esta estrategia no dio resultados y en 1997 se comenzó a hacer regularización por barrido, al interior de valles seleccionados, a cargo de cuadrillas contratadas directamente por el Gobierno. Aunque en un

¹⁰ BID (Banco Interamericano de Desarrollo) (2014), Proyectos de Regularización y Administración de Tierras, Washington, D.C., febrero, Pp 26-27, disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Proyectos-de-Regularizaci%C3%B3n-y-Administraci%C3%B3n-de-Tierras-Evaluaci%C3%B3n-Comparativa.pdf>



principio no tenía plena capacidad legal para hacer regularización y enfrentara demoras, el PTRT superó ampliamente la mayoría de sus metas en esta área y a un bajo costo.

Como parte de los resultados, se dio la fusión del PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal lo que hoy se conoce como COFOPRI. La fusión se da con el objetivo de formalizar derechos de propiedad, con una perspectiva de consistencia técnica y cobertura geográfica, y ofrecer la oportunidad de reducir costos, mejorar la eficiencia institucional, y mejorar la oferta de servicios.

Los resultados esperados son: Linderación, Empadronamiento, y Titulación y Registro de 536.000 predios individuales de 1,6 millones pendientes de titular (de un universo estimado de 3,6 millones); 270 comunidades campesinas de 735 pendientes de titular (de un universo de 6.025); y 100 comunidades nativas de 237 pendientes de titular (de un universo de 1.535); así como una base de datos con información catastral rural y urbana así como sistemas de actualización.

b) Colombia

Se establecieron tres vertientes:

1. Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (OSPR)
2. Plan de Ordenamiento Territorial (POT)
3. Plan de Ordenamiento Departamental (POD).¹¹

El OSPR es una política pública integral que está dirigida a resolver problemas relacionados con la tenencia de las tierras rurales que históricamente han generado conflictos y que han impedido que la tierra se pueda aprovechar de manera ordenada, adecuada, sostenible y atendiendo los procesos sociales que la rodean.

¹¹ Varón, Margarita, "Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (OSPR)", Colombia, Disponible en: <https://portalterritorial.dnp.gov.co/KitOT/Content/uploads/Cartilla%20OSPR.pdf>



a) Fuente: Cartilla Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (OSPR), p. 7

En particular el enfoque de esta política está orientado a la incorporación del OSPR como el instrumento **para conectar los derechos de uso y propiedad sobre la tierra de quienes habitan y ocupan el territorio, con la administración y regulación del espacio físico y del suelo de un territorio.** Esta incorporación se materializa acopiando la información del municipio en materia de tenencia de tierras desarrollando un diagnóstico sobre el estado de cosas en el territorio en relación con los derechos de uso y propiedad sobre la tierra y formulando (luego de analizar el diagnóstico), medidas que faciliten la gestión predial que contribuyan a prevenir o disminuir los conflictos que pudieran surgir de la implementación del POT y que atiendan las necesidades de tierras de los habitantes rurales.

c) Belice: Programa de Administración de Tierras - Land Administration Project- (LMP)¹²

Belice inició el siglo XX con una muy alta concentración de la tierra. En la década de 1920 se establecieron algunas reservas indígenas, pero no fue sino hasta finales de la década de 1960, con el Programa de Reforma de la Tierra de 1968, que comenzaron a darse esfuerzos más serios por redistribuir la tierra. El principal instrumento legal del que se han valido los distintos gobiernos beliceños es la Ley de Adquisición de Tierra para Propósitos Públicos (LAPPA) de 1971, mediante la cual el gobierno se reserva el derecho de expropiar tierras privadas a fin de promover el beneficio público.

¹² BID (Banco Interamericano de Desarrollo) (2014), Belice, Estudio de caso 1 en *Proyectos de Regularización y Administración de Tierras*, Washington, D.C., febrero. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Proyectos-de-regularizaci%C3%B3n-y-administraci%C3%B3n-de-tierras-Estudio-de-Caso-Belice-Evaluaci%C3%B3n-comparativa-Anexo-t%C3%A9cnico-3.pdf>





Belice ha hecho varios cambios en el sistema legal que rige las formas de tenencia y registro de la tierra. El resultado de ello es un sistema legal complejo y que permite la coexistencia de múltiples formas de tenencia y registro de la tierra.

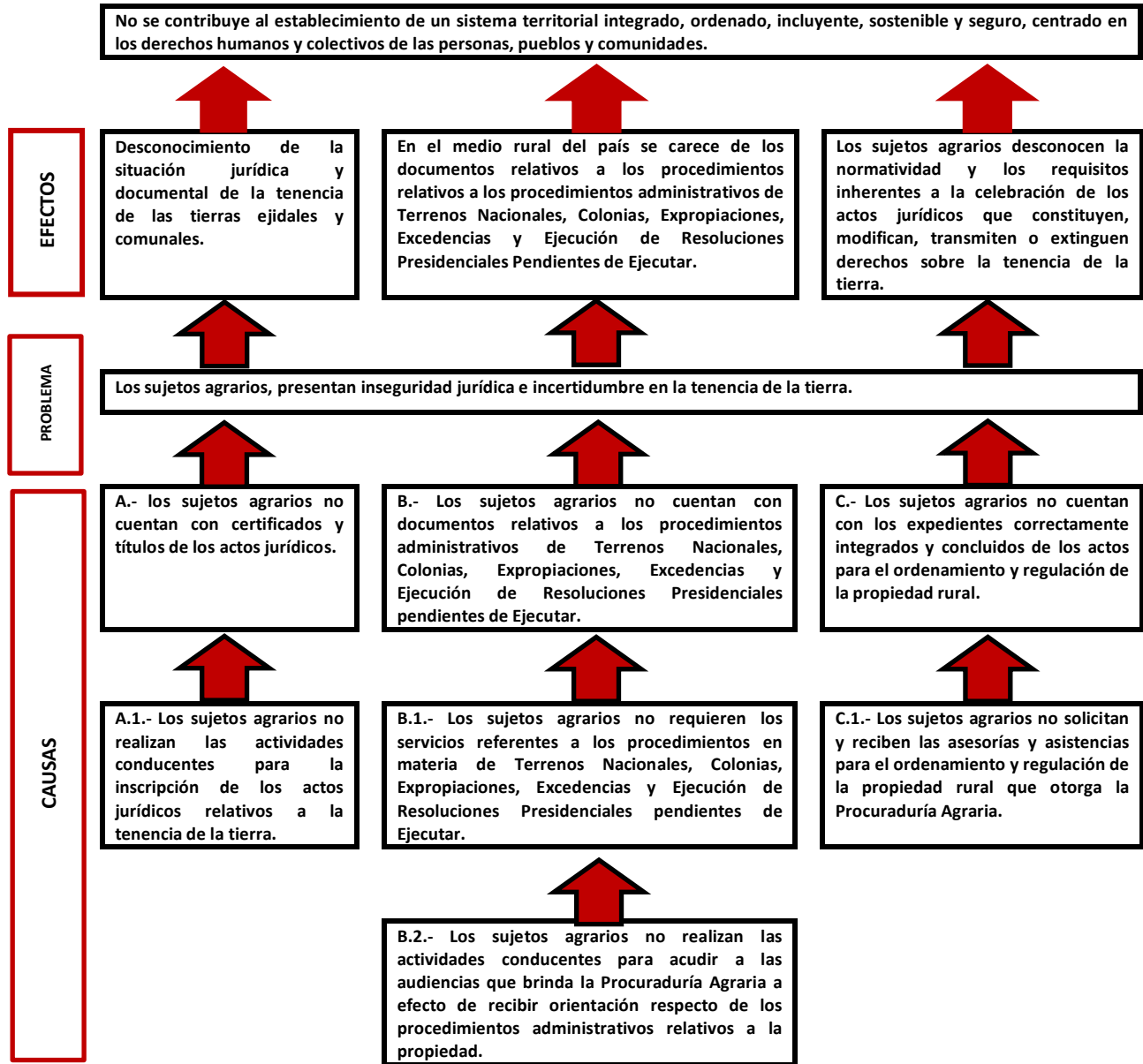
Objetivos del programa

- Establecer un sistema de catastro confiable y poner en funcionamiento un sistema de adjudicación para garantizar la tenencia.
- Mejorar el entorno para el desarrollo de los sectores público y privado mediante una mayor seguridad de la tenencia de tierras, mercados eficientes de tierra y promoción de un marco coherente de política agraria que contribuya al desarrollo sostenible y al uso eficiente de los recursos agrarios.
- Consolidar los servicios de administración de tierras y ampliarlos a todo el país, para mejorar el acceso a los mismos, así como su calidad y eficiencia.

Visto en conjunto el LMP ha logrado avances importantes en clarificar y garantizar los derechos de propiedad sobre la tierra, así como en términos de la administración de tierras en Belice.



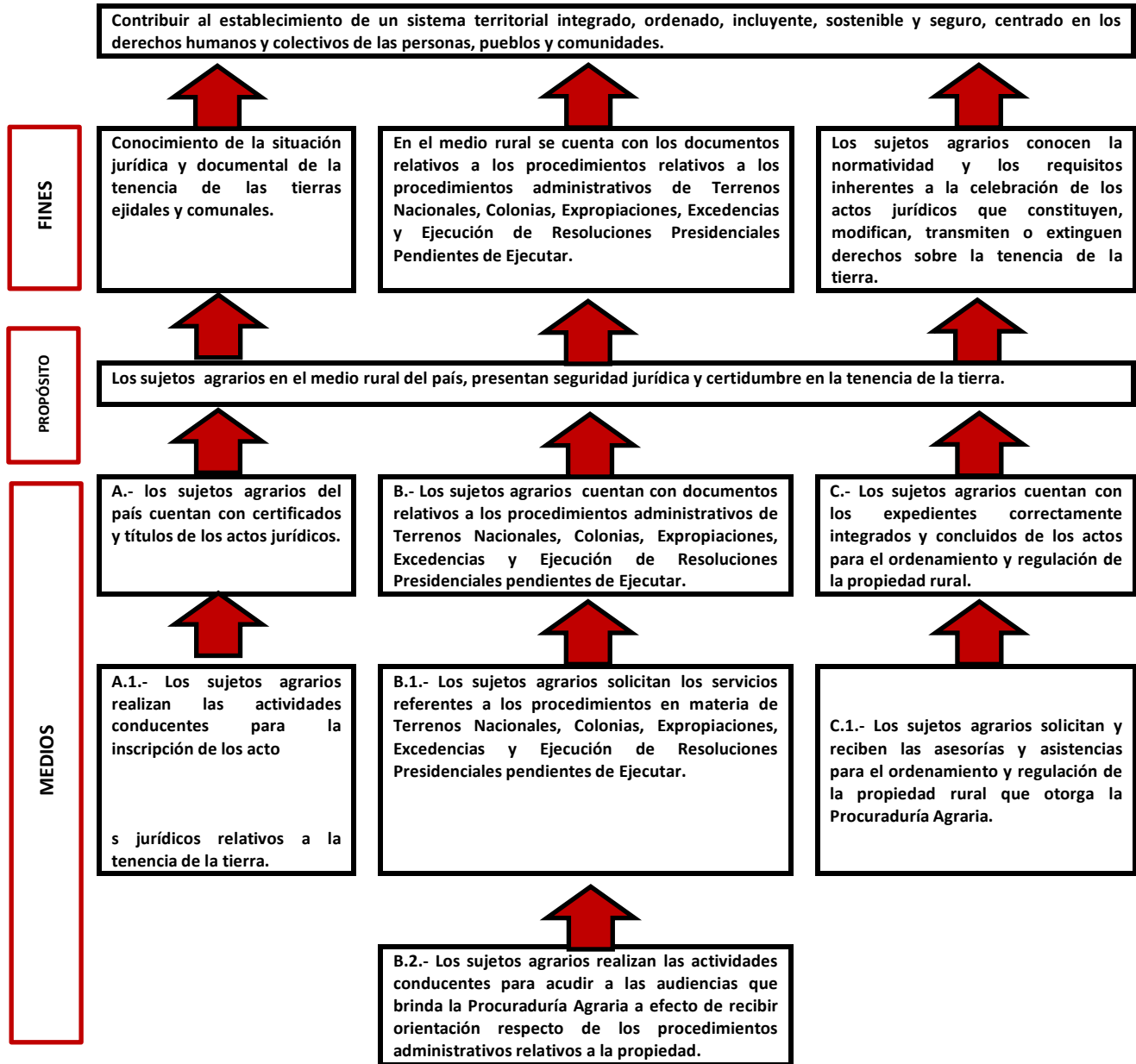
2.5 ÁRBOL DEL PROBLEMA





3.OBJETIVOS

3.1 ÁRBOL DE OBJETIVOS





3.2 DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El objetivo general del Pp E003 es: Otorgar seguridad jurídica y certeza en la tenencia de la tierra a los sujetos agrarios.

Los objetivos específicos son:

1. Emitir certificados y títulos de actos jurídicos.
2. Emitir documentos relativos a procedimientos administrativos de Terrenos Nacionales, Colonias Agrícolas y Ganaderas, Expropiaciones, Excedencias y Ejecución de Resoluciones Presidenciales.
3. Concluir los expedientes de actos para el ordenamiento y regulación de la propiedad rural.
4. Inscribir los certificados y títulos.
5. Recibir las solicitudes de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
6. Atender las solicitudes de audiencia, individual y colectiva.
7. Otorgar asesorías y asistencias para el ordenamiento y regulación de la propiedad de rural.

3.3 APORTACIÓN DEL PROGRAMA A LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LA INSTITUCIÓN

Alineación del Pp. E003 al Marco Sectorial e Institucional	
Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024	<p>Eje 3. Economía. Prioridad XIII. Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo. El sector agrario ha sido uno de los más devastados por las políticas neoliberales. A partir de 1988 se destruyeron mecanismos que resultaban fundamentales para el desarrollo agrario, se orientó el apoyo público a la manipulación electoral y se propició el vaciamiento poblacional del agro. Las comunidades indígenas, que han vivido desde hace siglos la opresión, el saqueo y la discriminación, padecieron con particular intensidad esta ofensiva. Las políticas oficiales han favorecido la implantación de las agroindustrias y los megaproyectos y han condenado al abandono a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios.</p>
Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024.	<p>Objetivo prioritario 1.- Establecer un sistema territorial integrado, ordenado, incluyente, sostenible y seguro centrado en los derechos humanos y colectivos de las personas, pueblos y comunidades, con énfasis en aquellas que, por su identidad, género, condición de edad, discapacidad y situación de vulnerabilidad han sido excluidas del desarrollo territorial.</p> <p>Estrategia prioritaria 1.3 Promover mecanismos para la gestión del suelo con apego a su función social y ambiental para la consolidación y ordenamiento del territorio.</p> <p>Acción puntual 1.3.4 Establecer estrategias para que los terrenos nacionales y baldíos se integren al ordenamiento territorial, procurando el resguardo de estas reservas territoriales y asegurando que su aprovechamiento o enajenación sólo se dé cuando se justifique plenamente la utilidad pública.</p> <p>Objetivo prioritario 2.- Reconocer el papel de los sujetos agrarios, población rural, pueblos indígenas y afro mexicano en el desarrollo territorial incluyente y sostenible para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, así como para impulsar acciones que coadyuven con el sector energético mediante el diálogo y los procedimientos de mediación para el adecuado uso y aprovechamiento del suelo.</p>



	<p>Estrategia prioritaria 2.1 Generar oportunidades de desarrollo sostenible de la población que habita de manera permanente o temporal en los núcleos agrarios, pueblos indígenas y afroamericanos para fortalecer su papel en el desarrollo económico y contribuir a su bienestar.</p>		
	<p>Estrategia prioritaria 2.4 Garantizar la gobernanza y la cohesión social participativa dentro de los núcleos agrarios, pueblos indígenas y afroamericanos para reducir las brechas de desigualdad de género y generacional, y contribuir a la paz social</p>		
	<p>Acción puntual 2.5.7 Atender a los ejidos y comunidades agrarias a través de los apoyos y programas del sector.</p>		
<p>Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024</p>	<p>Objetivo prioritario 4.- Potencializar las capacidades organizativas, productivas y de desarrollo sostenible del sector agrario, de las poblaciones rurales y, de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el territorio, con pertinencia cultural.</p>		
	<p>Estrategia prioritaria 4.1 Mejorar la colaboración interinstitucional de los tres órdenes de gobierno para fortalecer las capacidades y el nivel organizativo en el uso del territorio, la procuración de justicia agraria y la atención a procedimientos administrativos, así como en el manejo sistematizado de la información rural</p>	<p>Estrategia prioritaria 4.2 Fortalecer las acciones de ordenamiento territorial para desincentivar los asentamientos humanos irregulares, evitar la especulación del suelo y el cambio del uso del suelo en las zonas rurales</p>	<p>Estrategia prioritaria 4.3 Fomentar el aprovechamiento sostenible del territorio rural y la conservación de los ecosistemas y sus servicios</p>
	<p>Acción puntual 4.1.8 Fortalecer la seguridad jurídica y documental de la propiedad social, con atención oportuna y eficaz de la demanda de los sujetos agrarios.</p>	<p>Acción puntual. 4.2.3 Priorizar la utilización de terrenos nacionales con aptitud territorial sobre el suelo agrario, en el establecimiento y crecimiento de los asentamientos humanos, para evitar la especulación inmobiliaria en la propiedad social.</p>	<p>Acción puntual. 4.3.4 Fomentar la participación del sector agrario en la enajenación de terrenos nacionales aptos para el uso sostenible y la conservación ecológica, con pertinencia cultural.</p>
	<p>3.2.2 Eje Nacional 2. Desarrollo territorial Objetivo prioritario 2.1 Procurar la igualdad socio-espacial con mejoras en el bienestar con un enfoque en derechos fundamentales y respeto a grupos vulnerables, especialmente a los pueblos indígenas y afroamericanos.</p>		
<p>Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040</p>	<p>2.1.1 Identificar viviendas en condiciones de irregularidad de la tenencia de la tierra y facilitar los procesos administrativos con la finalidad de que sus ocupantes cuenten con una tenencia segura sobre su vivienda, siempre que no se trate de zonas de riesgo o de alto valor ambiental, y promoviendo la igualdad de género sobre la propiedad.</p>		
	<p>2.1.3 Promover acciones para que las personas que habitan en los núcleos agrarios puedan beneficiarse de la revalorización de sus tierras, siempre que no se impida el acceso a los sectores de bajos ingresos y se encuentre en congruencia con los instrumentos del OT [Ordenamiento Territorial].</p>		
<p>Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Agenda 2030</p>	<p>Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo. Meta del Objetivo para 2030: 1.4 Garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la micro financiación.</p>		
	<p>Objetivo 2: Poner fin al hambre. Meta del Objetivo para 2030: 2.3 Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas.</p>		
	<p>Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Meta del Objetivo para 2030: 11.3 Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.</p>		





	Meta del Objetivo 11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional
Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024	Objetivo prioritario 4: Impulsar un ambiente competitivo a nivel nacional en el que operan las empresas
	Estrategia prioritaria 4.2. Fortalecer el estado de derecho para eliminar los espacios de corrupción y garantizar la certidumbre jurídica y la seguridad.
	Acción puntual: 4.2.6 Otorgar certidumbre jurídica de la propiedad social a través de impulsar la modernización y actualización del Registro Agrario Nacional.
Programa Estratégico del Registro Agrario Nacional 2021-2024	Objetivo prioritario 1.- Reivindicar el importante papel de la tierra de propiedad social para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los sujetos agrarios y así fortalecer al ejido y la comunidad mediante la seguridad jurídica y documental.
	Estrategia prioritaria 1.1.- Brindar seguridad jurídica y documental de la propiedad social de la tierra.
	Acción puntual 1.1.1.- Atender oportuna y eficazmente la demanda de los sujetos agrarios y usuarios en general a través de la modernización del Registro y atención digna.
	Objetivo prioritario 4.- Contribuir a la planeación y ordenamiento territorial comunitario, regional y nacional mediante esquemas participativos y la coordinación interinstitucional.
	Estrategia prioritaria 4.1.- Fortalecer la coordinación del sector agrario de la SEDATU.
Programa institucional de la Procuraduría Agraria 2020-2024	Acción puntual 4.1.1.- Priorizar el enfoque del ordenamiento territorial y del desarrollo agrario sobre la base de la cooperación y del trabajo en equipo.
	Objetivo prioritario 4.- Contribuir a garantizar certeza jurídica y seguridad documental en los núcleos agrarios, a fin de disminuir la brecha de desigualdad en materia de ordenamiento territorial y ambiental, mediante la regularización y titulación de solares urbanos.
	Estrategia prioritaria 4.1.- Coordinar la interacción con las autoridades en materia de ordenamiento territorial y ambiental de los tres órdenes de gobierno, para que los núcleos agrarios obtengan el beneficio legítimo de sus derechos sobre la tenencia de la tierra en apego a la Ley e impulsar el aprovechamiento sostenible.
	Acción puntual 4.1.5.- Desarrollar mecanismos de participación con equidad de género en los núcleos agrarios que contribuyan con la vigilancia de las disposiciones jurídicas y normativas en beneficio su mejora territorial.
	Estrategia prioritaria 4.2.- Asesorar y orientar a los núcleos agrarios para realizar un ordenamiento de su propiedad conforme a las normas en materia de asentamientos humanos y ambientales.
	Acción puntual 4.2.1.- Asistir a los núcleos agrarios para que cuenten con las opiniones y dictámenes en materia de ordenamiento territorial y ambiental previo a la realización de sus asambleas de delimitación, destinación y asignación de derechos de las tierras ejidales.
	Estrategia prioritaria 4.3.- Efectuar las acciones legales necesarias para que los núcleos agrarios se ciñan a la normativa en materia de ordenamiento territorial y ambiental.
Acción puntual 4.3.2.- Denunciar ante las autoridades competentes las ilegalidades que en materia de ordenamiento territorial y ambiental detecte en la delimitación, destinación y asignación de derechos de las tierras de propiedad social.	







4. COBERTURA

La cobertura del Programa es en las 32 entidades federativas, en razón que su ámbito de actuación se constituye por los sujetos agrarios, entendiendo a éstos como: Los (as) solicitantes de terrenos nacionales y de regularización de lotes de colonias; Promoventes de la expropiación; ejidatarios (as) y comuneros (as) a los que se les da certeza jurídica a través de la ejecución de las resoluciones presidenciales; ejidatarios (as) y comuneros (as), a los cuales se les estaría otorgando certeza jurídica a través de una resolución de excedentes; solicitantes de la expedición de certificados y títulos; ejidatarios (as), comuneros (as) sucesores (as) de ejidatarios (as) o comuneros (as), ejidos, comunidades, pequeños (as) propietarios(as), avocindados (as), jornaleros(as) agrícolas, colonos (as), poseedores (as) de terrenos baldíos o nacionales y campesinos (as) en general, que presentan la problemática que se busca resolver, a través de la intervención del Pp. E003, los cuales se encuentran distribuidos en las 32 entidades federativas.

4.1 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN O ÁREA DE ENFOQUE POTENCIAL

El Pp. E003 funciona a petición de parte, es decir, de acuerdo con las solicitudes que los sujetos agrarios presentan ante la SEDATU, al RAN y a la PA, conforme a cada tramo de control de las UR responsables del Programa y cuya característica principal es la incertidumbre en la tenencia de la tierra e inseguridad jurídica, sin embargo, se realiza una estimación tanto de la población potencial como objetivo.

- **Caracterización de la población potencial**

La tabla siguiente, muestra como las unidades responsables del programa identifican, caracterizan y definen el término “*Sujetos agrarios*” como la población potencial, para ser atendida mediante el Pp. E003 “Ordenamiento y Regulación de la Propiedad”.



Tabla 1: Caracterización “Sujetos Agrarios” del E003 “Ordenamiento y Regulación de la Propiedad Rural”

MARCO NORMATIVO POR UNIDAD RESPONSABLE	A QUIEN ATIENDE	SUJETOS AGRARIOS QUE SE PRESENTA EN LA MIR
<p>SEDATU: De conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 161 y 162 de la Ley Agraria y 96 al 122 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en materia de Colonias Agrícolas y Ganaderas es el Octavo Transitorio de la Ley Agraria, y del 131 al 155 de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural con el apoyo de la Dirección de Terrenos Nacionales y la Dirección de Colonias y Expropiaciones.</p> <p>De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 93 Y 94 de la Ley Agraria y 60 y 61 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural con el apoyo de la Dirección de Colonias y Expropiaciones.</p> <p>De acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 13 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, Tercero. Transitorio del artículo 27 Constitucional, Tercero Transitorio de la Ley Agraria (del 23 de febrero de 1992) y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural con el apoyo de la Dirección de Resoluciones y Presidenciales Excedencias.</p> <p>Dentro de las atribuciones de la Dirección General Adjunta Técnica Operativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Agraria y el artículo 6to. del</p>	<p>Da atención a las solicitudes de enajenación de terrenos nacionales y a las de regularización de lotes de colonias agrícolas y ganaderas.</p> <p>Da atención a las solicitudes de expropiación de bienes ejidales y comunales por causa de utilidad pública, mediante indemnización, que presentan las entidades promoventes, que son las dependencias del gobierno federal, estatal o municipal.</p> <p>Da atención a los ejidatarios (as) y comuneros (as) mediante la ejecución de resoluciones presidenciales que quedaron pendientes de resolver, para estos efectos los sujetos de derecho en el medio rural</p>	<p>Solicitantes de terrenos nacionales y de regularización de lotes de colonias.</p> <p>Promoventes de la expropiación.</p> <p>Ejidatarios (as) y comuneros (as) a los que se les da certeza jurídica a través de la ejecución de resoluciones presidenciales</p>



Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural	Da atención a las denuncias de presuntos excedentes a los límites de la propiedad rural al interior de ejidos que presenta el Registro Agrario Nacional.	Ejidatarios (as) a los cuales se les estaría otorgando certeza jurídica a través de una Resolución de excedencias.
RAN: (Dirección General de Titulación y Control Documental): De conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 148 y 152 fracción segunda de la Ley Agraria y el Título Cuarto del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.	Da atención a los solicitantes de documentos en los que consten las operaciones originales y modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal.	Solicitantes de la expedición de certificados y títulos
PA: (Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural): De conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 23, fracciones de la VII a la XIV, 64, 135 de la Ley Agraria y 1º del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.	Otorga servicios de asesoría y asistencia a los sujetos de derecho que lo solicitan	Ejidatarios (as), comuneros (as), ejidos, comunidades, pequeños (as) propietarios, avocados (as), jornaleros (as) agrícolas, colonos (as), poseedores de terrenos baldíos o nacionales y campesinos (as) en general.

Elaboración propia.

De acuerdo con las especificaciones anteriores, en cumplimiento al marco normativo descrito se define el término “**sujetos agrarios**”, como: los solicitantes de terrenos nacionales y de regularización de lotes de colonias agrícolas y ganaderas; Promoventes de la expropiación; ejidatarios (as) y los comuneros (as) a los que se les otorga certeza jurídica a través de la ejecución de las resoluciones presidenciales; ejidatarios (as) a los cuales se les estaría otorgando certeza jurídica a través de una resolución de excedentes; solicitantes de la expedición de certificados y títulos; ejidatarios (as), comuneros (as), sucesores (as) de ejidatarios (as) o comuneros (as), ejidos, comunidades, pequeños (as) propietarios (as), avocados (as), jornaleros (as) agrícolas, colonos (as), poseedores (as) de terrenos baldíos o nacionales y campesinos (as) en general que requieran los servicios de asesoría y acompañamiento en los procedimientos que modifiquen, creen o extingan la propiedad social, que brinda la PA.



- **Cuantificación de la Población Potencial**

El total de la población potencial de las tres Unidades Responsables que participan en el Programa es de 5'040,386 sujetos agrarios, estimada de la siguiente manera por cada unidad responsable:

SEDATU: La DGOPR, determina su población potencial básicamente en tres áreas:

1. Trámites de Terrenos Nacionales: 4,772 sujetos agrarios que acreditan su interés legítimo;
2. Las Colonias Agrícolas y Ganaderas: 14,751 sujetos agrarios distribuidos en 15 entidades federativas (Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz); y
3. Resoluciones Presidenciales: 2,691 sujetos agrarios de derecho con una superficie de 26, 810-58-20.50 has. de las distintas acciones agrarias en 33 núcleos agrarios de 13 entidades federativas (Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas).

La población potencial para SEDATU es de 22,214 sujetos agrarios, es importante mencionar que la cuantificación de la población está en razón de las solicitudes de trámites de los sujetos agrarios, así como las cargas de trabajo registradas en la DGOPR.

RAN: la población potencial está determinada por los sujetos agrarios de los ejidos y comunidades certificadas, que pudieran solicitar la expedición de certificados y títulos al RAN, los cuales se cuantifican en 5'018, 172 sujetos agrarios, desagregados en la siguiente tabla:



Número de sujetos con calidad de ejidatario, poseionario, comunero o avecindado que cuentan con por lo menos un certificado parcelario o de uso común vigente o aquéllos que tienen la calidad de ejidatario o comunero aun cuando no se les ha expedido documentos. NÚCLEOS AGRARIOS CERTIFICADOS AL 31 DE JULIO DE 2021¹³

CVE	ESTADO	EJIDATARIOS 1/	COMUNEROS 2/	POSESIONARIOS 3/	AVECINDADOS 4/	TOTAL
1	Aguascalientes	15.728	758	4.103	1.690	22.279
2	Baja California	17.062	236	1.653	558	19.509
3	Baja California Sur	7.113	0	1.243	793	9.149
4	Campeche	55.378	0	4.203	3.381	62.962
5	Coahuila de Zaragoza	61.292	178	7.162	4.315	72.947
6	Colima	14.566	338	1.702	938	17.544
7	Chiapas	349.658	79.282	53.765	7.417	490.122
8	Chihuahua	115.968	8.742	6.832	3.668	135.210
9	Ciudad de México	9.273	3.106	457	15	12.851
10	Durango	106.070	27.237	7.871	7.018	148.196
11	Guanajuato	118.354	453	32.404	7.862	159.073
12	Guerrero	157.408	167.107	32.677	5.697	362.889
13	Hidalgo	138.512	30.095	22.929	3.898	195.434
14	Jalisco	129.812	14.090	29.347	8.185	181.434
15	México	182.905	53.959	133.928	17.232	388.024
16	Michoacán de Ocampo	148.817	23.382	44.953	7.820	224.972
17	Morelos	48.170	7.341	7.755	1.983	65.249
18	Nayarit	63.141	21.830	10.687	3.168	98.826
19	Nuevo León	38.701	2.732	6.522	1.886	49.841
20	Oaxaca	134.971	330.684	12.386	4.024	482.065
21	Puebla	182.638	32.911	39.253	10.906	265.708
22	Querétaro	32.454	3.187	16.757	2.480	54.878
23	Quintana Roo	43.111	0	2.312	1.411	46.834

¹³ Consultable en la dirección electrónica:

<http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero>



Número de sujetos con calidad de ejidatario, poseionario, comunero o avecindado que cuentan con por lo menos un certificado parcelario o de uso común vigente o aquéllos que tienen la calidad de ejidatario o comunero aun cuando no se les ha expedido documentos. NÚCLEOS AGRARIOS CERTIFICADOS AL 31 DE JULIO DE 2021¹³

CVE	ESTADO	EJIDATARIOS 1/	COMUNEROS 2/	POSESIONARIOS 3/	AVECINDADOS 4/	TOTAL
24	San Luis Potosí	124.557	21.617	28.398	5.363	179.935
25	Sinaloa	179.161	15.054	3.685	4.843	202.743
26	Sonora	83.348	5.936	8.907	164	98.355
27	Tabasco	66.645	310	47.095	6.669	120.719
28	Tamaulipas	91.981	931	7.674	7.150	107.736
29	Tlaxcala	47.757	249	6.305	1.889	56.200
30	Veracruz de la Llave	310.139	24.635	73.701	19.557	428.032
31	Yucatán	111.271	68	13.037	3.129	127.505
32	Zacatecas	106.351	1.988	12.996	9.616	130.951
TOTAL=		3.292.312	878.436	682.699	164.725	5.018.172

1/ Número de sujetos con calidad de Ejidatario, que cuentan con por lo menos un certificado parcelario o de uso común vigente o aquellos que tienen la calidad de ejidatario aun cuando no se les han expedido documentos.

2/ Número de sujetos con calidad de Comunero, que cuentan con por lo menos un certificado parcelario o de uso común vigente o aquellos que tienen la calidad de Comunero aun cuando no se les han expedido documentos.

3/ Número de sujetos con calidad de Poseionario en Ejidos, que cuentan con por lo menos un certificado parcelario o de uso común vigente.

4/ Número de sujetos con calidad de Avecindado en Comunidades, que cuentan con por lo menos un certificado parcelario o de uso común vigente.

PA: La población potencial para esta UR, está definida como los sujetos agrarios, de ejidos y comunidades, que pudieran solicitar la asesoría y acompañamiento en los procedimientos que modifiquen, creen o extingan la propiedad social y está determinada por 5'018,172 sujetos agrarios, correspondiendo a la misma cuantificación del RAN.

- Metodología de Cuantificación de la población potencial**

SEDATU: Los sujetos agrarios que forman la población potencial, se determina por el universo de la carga de trabajo anual que se registra por solicitudes y/o remanentes de trabajos que se desarrollan en su proceso por más de un ejercicio fiscal, tanto en Colonias Agrícolas y Ganaderas como en Resoluciones Presidenciales.





RAN: Respecto al total de las personas ejidatarias o comuneras, posesionarias, o vecindadas la información se reproduce de los Servicios Públicos de Información del RAN, específicamente del componente “Estadística Agraria”.

PA: Tomando en cuenta la cuantificación de la “Población potencial” que determina el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria puede otorgar los servicios de asesoría y asistencia para la creación, modificación o extinción de la propiedad rural a los sujetos de derecho que lo solicitan (a petición de parte) con base en estos mismos datos, siempre y cuando acrediten su interés o personalidad jurídica en términos del “Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria” (RIPA).

- **Frecuencia de Actualización de la Población Potencial**

Debido a que el programa opera a petición de parte de los sujetos agrarios y que las solicitudes ingresadas para acceder a los trámites y servicios que otorga la SEDATU varían durante cada ejercicio fiscal, así como para el caso del RAN y la PA, se está en función de que nuevos núcleos agrarios se certifiquen en el transcurso de cada ejercicio, su actualización como resultado de ello es en consecuencia anual.

4.2 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN O ÁREA DE ENFOQUE OBJETIVO

La población objetivo del programa, se determina de los sujetos agrarios que solicitan algún trámite o servicios que otorga el programa, con el objeto de obtener seguridad jurídica y certeza en la tenencia de la tierra durante el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que en cada ejercicio fiscal se realiza una estimación, tomando como base la información del ejercicio fiscal anterior.

- **Caracterización de la población objetivo**

SEDATU: La población objetivo se identifica a partir de los solicitantes de los servicios y bienes que otorga el programa a sujetos agrarios, a los cuales se les emiten documentos que contribuyen al ordenamiento y regulación de la propiedad rural.

- 1) **RAN:** Se tiene una identificación de 1,828 sujetos agrarios beneficiados con la expedición de certificados y/o títulos derivados de actos jurídicos agrarios durante el ejercicio 2021.



- 2) **PA:** La población objetivo se identifica a partir de los sujetos agrarios ejidales o comunales que acreditan su calidad agraria, a los cuales se les brinda la asesoría y acompañamiento en los procedimientos que modifiquen, creen o extingan la propiedad social.

De lo anterior se obtiene el número de beneficiarios por ejido o comunidad, mismos que, se toman a partir de los datos abiertos del Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA), del RAN, tanto de ejidatarios como de avecindados, respecto a los núcleos agrarios que brinda algún servicio a través de los asuntos correspondientes al indicador "Expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural concluidos", dentro del Pp. E003.

Es importante mencionar que existen núcleos agrarios que reciben el servicio en más de una ocasión por ejercicio fiscal, sin embargo, solo se consideran los beneficiarios por núcleo agrario atendido, a efecto de no sobrestimar las cifras

4.3 CUANTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN O ÁREA DE ENFOQUE OBJETIVO

El programa define a su población objetivo, través de las solicitudes que ingresan a la SEDATU, el RAN y la PA, debido a que se opera a petición de parte de los sujetos agrarios. En tal sentido, para efectos de cuantificar a la población objetivo, se toma como base a los sujetos agrarios de derecho a quienes se les otorga seguridad y certeza jurídica en el ejercicio fiscal 2020 y 2021, de acuerdo con cada unidad participante, como se refiere enseguida:

1. La población objetivo de SEDATU: 353 sujetos agrarios y personas físicas y morales, a los cuales se le emiten el mismo número de documentos que contribuyen al ordenamiento de la propiedad rural durante el ejercicio fiscal 2021.
2. La población objetivo del RAN: 71, 828 sujetos agrarios a los que se estima se les expedirá certificados y/o títulos derivados actos jurídicos durante el ejercicio 2021.
3. La Población objetivo de la PA: 5,000 sujetos agrarios que se estiman recibirán los servicios y que se vincula con los asuntos correspondientes al indicador "Expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural concluidos", dentro del Programa de Ordenamiento y Regulación de la Propiedad Rural.



- **Metodología de Cuantificación de la población potencial**

SEDATU: La población objetivo se determinó a partir del número de documentos a emitir para cada **sujeto agrario**, para lo cual se tomó como base la estimación presentada en los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

RAN: La estimación del número de sujetos agrarios a beneficiar con la expedición de certificados y/o títulos en el ejercicio fiscal correspondiente, se realiza la proyección lineal del número de sujetos agrarios que solicitaron la emisión de certificados y títulos, en el año previo.

PA: La estimación se realiza de acuerdo con las solicitudes de los sujetos agrarios registradas en el Sistema Único de Información de la PA, a fin de generar una proyección que tiene como referencia los datos históricos de los últimos 3 ejercicios fiscales del servicio brindado través de los asuntos correspondientes al indicador "Expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural concluidos"

4.4 FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN O ÁREA DE ENFOQUE POTENCIAL Y OBJETIVO

En razón a que se opera a petición de parte de los sujetos agrarios y debido a que las solicitudes ingresadas para acceder a los trámites y servicios que otorga el programa ingresadas a SEDATU, RAN y PA, varían durante cada ejercicio fiscal, la actualización es anual.

5 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El Gobierno Federal ha reconocido que la falta de certeza jurídica en la tenencia de la tierra es un problema público que persiste en la política agraria, genera ingobernabilidad e inestabilidad social, y disminuye las oportunidades de desarrollo, inversión y tributación para municipios, entidades federativas y la federación, y se origina principalmente por conflictos sociales, jurídicos y limítrofes, que ha provocan inseguridad jurídica patrimonial en el medio rural.

ALTERNATIVA 1: Expedientes correctamente integrados y concluidos.

ALTERNATIVA 2: Documentos relativos a los procedimientos administrativos de Terrenos Nacionales, Colonias, Expropiaciones, Excedencias y Ejecución de Resoluciones Presidenciales pendientes de Ejecutar.

ALTERNATIVA 3: Certificados y títulos de los actos jurídicos.



TABLA

Matriz de alternativas			
Criterios de valoración	Alternativa 3. Certificados y títulos de los actos jurídicos.	Alternativa 2. Documentos relativos a los procedimientos administrativos de Terrenos Nacionales, Colonias, Expropiaciones, Excedencias y Ejecución de Resoluciones Presidenciales pendientes de Ejecutar.	Alternativa 1. Expedientes correctamente integrados y concluidos.
Menor costo de implementación	2	1	3
Mayor financiamiento disponible	2	1	3
Menor tiempo para obtener resultados	3	1	2
Mayor aceptación de la alternativa por parte de la población afectada	3	2	1
Mayor viabilidad técnica	3	2	1
Mayor capacitación institucional	1	2	3
Mayor impacto institucional	3	3	1
Total	17	12	14
Escala: 1=PEOR, 2=INTERMEDIA, 3=MEJOR.			

6 DISEÑO DEL PROGRAMA PROPUESTO O CON CAMBIOS SUSTANCIALES

6.1 MODALIDAD DEL PROGRAMA

La clasificación programática de los programas presupuestarios (Pp) de los entes públicos permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos y gastos federales para el cumplimiento de los objetivos y metas. Los Pp se clasifican en grupos, finalidades y modalidades, a efecto de identificar con toda claridad el tipo de servicios que promueven y las asignaciones y destino final del gasto público federal asignado a cada unidad responsable.

En este sentido, el Pp. E003, se encuentra clasificado en la modalidad “E” **“Prestación de Servicios Públicos”**, según se establece en el Anexo 2, del Manual de Programación y Presupuesto 2021¹⁴ y cuya característica general es que son *“Actividades del sector público, que realiza en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, a través de las siguientes finalidades: (...)”*

¹⁴ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (agosto de 2020). Manual de Programación y Presupuesto 2021. Octubre 2020, de Secretaria de Hacienda y Crédito Público Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574516/Manual_de_Programacion_y_Presupuesto_2021.pdf



III. Funciones de desarrollo económico. Las que realiza la APF para proporcionar y facilitar el desarrollo económico de las personas físicas y morales: por ejemplo, servicios de energía eléctrica, servicios en vías de comunicación y telecomunicaciones, servicios turísticos, protección al consumidor, correos. Incluye los Pp's de servicios para el desarrollo científico y tecnológico, así como el financiero; otorgamiento de créditos, aseguramiento y garantías...". (Sic)

6.2 DISEÑO DEL PROGRAMA

A través del Pp. E003, se busca contribuir a otorgar seguridad y certidumbre documental en la tenencia de la tierra, mediante la emisión de documentos de las tres UR responsables del programa, de acuerdo con los siguientes aspectos:

1. **SEDATU:** emite documentos en materia de excedentes a los límites de la propiedad rural, investigación, deslinde, declaratorias y enajenación de terrenos nacionales, expropiación de bienes ejidales y/o comunales, regularización de colonias agrícolas y ganaderas y ejecución de resoluciones presidenciales;
2. **RAN:** emite documentos para efectos de atender el proceso de certificación de derechos parcelarios y títulos de solares urbanos; y
3. **PA:** brinda asesorías a los sujetos agrarios que lo demanden, y atiende las asambleas que se celebren en los núcleos agrarios para renovar sus órganos de representación y de otros tipos de asambleas

El marco normativo de actuación se basa en el artículo 27 constitucional en materia agraria, su ley secundaria denominada Ley Agraria y los Reglamentos de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural y de certificación de derechos ejidales, así como los reglamentos interiores.

Así mismo, el Pp E003 no proporciona apoyos monetarios por tratarse de un programa de servicios, éste opera conforme a los procedimientos administrativos de cada instancia, siendo competente con los vínculos o relaciones que se establecen en sus respectivos marcos jurídicos.

El Pp. E003, actualmente en operación, proporciona los siguientes servicios a través de las tres unidades responsables:

- **SEDATU**

1. **Terrenos Nacionales.**



Según lo que establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites de nuestro territorio corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares y el Estado tiene el deber de conservar y proteger la propiedad originaria hasta el momento en que determine su transmisión a los particulares con lo que se constituye la propiedad privada.

Sin embargo, a lo largo de los años, el derecho del Estado se ha limitado únicamente a la simple transmisión de su patrimonio, sin que se realice una debida ponderación entre el interés público y el interés privado, lo que ha hecho prevalecer este último, de la misma manera cuando los particulares demandan al Estado la transmisión de una porción de la superficie del territorio nacional, no ha existido una defensa adecuada del patrimonio de la nación ni justicia social.

Para atender esta problemática, la SEDATU está facultada para enajenar a título oneroso, directamente o mediante subasta, terrenos nacionales a particulares dedicados a las actividades agropecuaria, turística, industrial, de urbanización y de otra índole, así como regularizar los lotes de las colonias agrícolas y ganaderas, por lo que tiene la atribución de elaborar y expedir títulos de propiedad que se deriven de los procedimientos de enajenación de tales terrenos, por lo que se han implementado diversas acciones, a continuación descritas:

- i) Elaboración de nuevos criterios jurídicos, innovaciones a las estrategias jurídicas de defensa y justo valor de los terrenos nacionales, así como a determinar la improcedencia de enajenaciones cuando el daño que pueda causarse sea mayor al beneficio económico que pueda obtenerse, a través de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la SEDATU.
- ii) El 31 de mayo de 2019, se publica el Acuerdo por el que se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad por enajenación de terrenos nacionales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas que expida la SEDATU, con una nueva identificación gráfica y tiene como objetivo evitar la falsificación de títulos de propiedad
- iii) Establecimiento de acuerdos con el RAN y el Instituto Nacional de Avalúos y Bienes Nacionales, con la finalidad de compartir información y proporcionar apoyo en los procesos técnicos para la adecuada defensa de los terrenos nacionales, por lo que se llevan a cabo actividades coordinadas con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, a efecto de lograr una eficiente defensa de los juicios relacionados con dichos terrenos.

El Estado tiene el derecho, no la obligación, de transmitir el dominio de tierras nacionales a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Ésta se realiza en un acto administrativo por medio del cual traslada a los particulares una porción de su propiedad originaria, previo procedimiento que,



en cumplimiento con el artículo 41 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), es atribución de la SEDATU.

Esta transmisión es un derecho potestativo ejercido por medio de la Secretaría competente por lo que, al transmitir la propiedad originaria a los particulares, debe previamente determinar la existencia del interés público de conformidad con la Constitución Federal, la LOAPF, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Por lo que en cumplimiento al marco legal aplicable, se advierte la necesidad de regularizar los terrenos nacionales, cuyos poseedores en muchos casos cuentan con superficies menores a una hectárea (nacionaleros-minifundistas), toda vez que con el ordenamiento y regularización de la tierra por la vía de la titulación de Terrenos Nacionales; se genera certeza jurídica en la transmisión de la propiedad, propicia oportunidades de inversión en proyectos de desarrollo, y genera tributación para los tres órdenes de gobierno.

2. Colonias Agrícolas Ganaderas

Las colonias Agrícolas y Ganaderas, surgieron a partir de las políticas de ocupación del territorio nacional anteriores a la institucionalización del reparto agrario. Fueron constituidas por pueblos en el proceso de restitución y dotación de la reforma agraria, no poseían testimonios documentales ni antecedentes suficientes para convertir sus tierras en ejido, comunidad o propiedad privada.

El artículo 27 constitucional y la Ley Agraria, establecen que los poseedores de este tipo de tierras que no deseen seguir bajo el régimen hasta entonces existente —previa determinación de la Asamblea—, se regirán por la legislación civil de la entidad federativa en que estuvieren ubicadas, pasando al régimen de propiedad privada. Aquellos colonos que quisieran continuar bajo el régimen de colonia, según lo permite la ley, podrían regularizar su situación y obtener los documentos de su registro legal.

En cuanto a esta figura jurídica, aún está pendiente de regularizar por la vía de la titulación, colonias en su totalidad y de manera individual lotes rústicos y urbanos vacantes; es decir, que no han salido del dominio de la nación, ubicados al interior de las Colonias Agrícolas y Ganaderas ubicadas en las entidades federativas, así como predios individuales establecidos en los Distritos de Colonización.

Actualmente existen 300 colonias agrícolas y ganaderas ubicadas en diversas partes del territorio nacional, identificándose 13,393 lotes rústicos cuya regularización es necesaria; con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los poseedores, evitar la venta irregular de los lotes, el acaparamiento de



tierras, así como democratizar la vida interna de la colonia. Con estas acciones se evitarán conflictos sociales entre los pobladores por acaparamiento de tierras, así como la regulación y el reconocimiento de los derechos de sucesión. Asimismo, una vez regularizadas, los colonos podrán acceder a diversos programas sociales en beneficio de sus familias y mejorar su calidad de vida.

A la fecha se tienen registrados 14,751 expedientes activos, con solicitud de regularización para ser atendidos en el periodo 2022-2024, distribuidos de la siguiente manera:

N°.	Estado	Rústicos	Urbanos	Universo de expedientes
1	Baja California	44	1	45
2	Baja California Sur	51		51
3	Chiapas	5		5
4	Chihuahua	51	7	58
5	Guerrero	406		406
6	Morelos		122	122
7	Nuevo León	87	3349	3436
8	Oaxaca	53	439	492
9	Oaxaca	535	417	952
10	Querétaro	23	611	634
11	San Luis Potosí	1514	2574	4088
12	Sinaloa		1	1
13	Sonora	30	163	193
14	Tabasco	94	1	95
15	Tamaulipas	309	6	315
16	Veracruz	33	2218	2251
17	Veracruz	71	1536	1607
TOTAL				14,751

Fuente propia. Departamento de Colonias, DGOPR.

3. Expropiaciones

Los procedimientos expropiatorios constituyen una palanca que estimula el desarrollo económico y la capacidad productiva, tienen su fundamento en el artículo 27, que establece: las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

De acuerdo con la Ley Agraria, específicamente lo establecido en el Artículo 93, que menciona que los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por alguna o algunas de las siguientes causas de utilidad pública:





- I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos;
- II. La realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo;
- III. La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros;
- IV. Explotación del petróleo, su procesamiento y conducción, la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación y la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones;
- V. Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- VI. Creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad;
- VII. La construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas; y
- VIII. Las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes.¹⁵

Así mismo, con la Ley de Expropiación, algunas causas para ello son: el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos; la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo; así como la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, entre otros.

¹⁵ Ley Agraria. DOF. (Última Reforma DOF 25-06-2018)



Es importante verificar el cumplimiento de la causa de utilidad pública establecida en los decretos expropiatorios, así como el pago en tiempo y forma de la indemnización a los núcleos agrarios afectados.

Uno de los principales objetivos del Pp E003, es acelerar los procedimientos expropiatorios y concluir el rezago de los decretos sin ejecutar para brindar certeza a la tenencia de la tierra donde ya se encuentra asentada diversa infraestructura.

4. Resoluciones Presidenciales

Con el Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, publicado el 6 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación y con la promulgación de la Ley Agraria el 26 de febrero del mismo año, terminó la obligación del Estado de repartir tierras y de promover la creación de nuevos centros de población ejidal y se declaró la improcedencia de las solicitudes de dotación de tierras, ampliación de ejidos o creación de nuevos centros de población; lo cual significó la culminación del reparto agrario en México. Sin embargo, en el artículo Tercero Transitorio del Decreto mencionado, se señaló que las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de éste serán resueltas conforme a derecho, hasta su conclusión definitiva.

Por lo que la SEDATU, con el fin de abatir el rezago agrario y en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2021, realiza las siguientes funciones sustantivas en esta materia:

- Coordinar la debida integración de los expedientes en cumplimiento de las resoluciones administrativas y jurisdiccionales, para su remisión al Tribunal Superior Agrario y/o Poder Judicial de la Federación.
- Autorizar la emisión de los acuerdos de inejecutabilidad en los casos de imposibilidad legal o material, así como vigilar y ordenar las acciones necesarias al efecto, para informar a las autoridades judiciales correspondientes.
- Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento oportuno de las resoluciones judiciales que se dicten en las diversas acciones de su competencia.
- Coordinar la elaboración, reposición, revisión y autorización de trabajos técnicos de los expedientes en materia de resoluciones presidenciales.



- Ordenar el cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas que dicten los Órganos Jurisdiccionales, en materia de ejecución de Resoluciones Presidenciales

El rezago agrario en materia de Resoluciones Presidenciales es de 2'343,446 hectáreas por regularizar de 1,719 núcleos agrarios que corresponden a ejidos y comunidades, el detalle se establece en el siguiente cuadro:



SITUACIÓN AGRARIA NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020



CONCEPTO	DATOS		
Superficie Total Nacional (1)	196,437,500		Hectáreas
Superficie Propiedad Social	99,708,672		Hectáreas
Representación	51		%
Superficie de Núcleos Agrarios Regularizados (2)	97,365,226		Hectáreas
Superficie Certificada y Titulada (3)	92,674,676		Hectáreas
Universo de Núcleos Agrarios	32,202	29,793	Ejidos
		2,409	Comunidades
Núcleos Agrarios Certificados	30,483	Ejidos	28,491
		Comunidades	1,992
Núcleos Agrarios No Certificados	1,719	1,302	Ejidos
		417	Comunidades
Avance de Certificación	95%	Núcleos	
	93%	Superficie certificada	
	10,888,528	Documentos	
	5,244,826	Beneficiados	

1 Superficie continental + Superficie insular. Fuente INEGI.

2 Información histórica derivada de la regularización a través de los programas PROCEDE, FANAR

3 Superficie con certificados y títulos emitidos a través de los programas PROCEDE, FANAR

Fuente: Portal del RAN, disponible en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/informacion-de-interes-nacional>



5. Excedencias

Con el objeto de ordenar la propiedad rural y evitar el acaparamiento de tierras, se establece que es atribución de la DGOPR que cuando **“excedan la extensión de la pequeña propiedad individual, deberán ser fraccionadas, en su caso, y enajenadas de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes de las entidades federativas”**. La SEDATU establecerá los procedimientos de enajenación de excedentes de las sociedades mercantiles y civiles, propietarias de **tierras agrícolas, ganaderas y forestales, que no estén dentro de los límites de extensión permitidos** por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las denuncias de excedentes contabilizadas en los registros de la Dirección de Resoluciones y Excedencias son 6,308, de las cuales se han resuelto 4,162 durante el periodo de 1998 a 2019 y se resume en el siguiente cuadro:

Año	Resolución Procedente Has.	Resolución Improcedente Has.	Acuerdo de Archivo	Total de Resoluciones y Acuerdos de Archivo	Total de Superficie
1998	8	37		45	142-57-59.93
1999	31	63	44	138	915-04-88.54
2000	15	3	144	162	539-40-35.06
2001	16	8	103	127	449-55-53.17
2002	89	2	25	116	626-78-70.52
2003	47	46	26	119	440-51-15.20
2004	40	45	36	121	914-94-16.27
2005	59	86	5	150	623-03-14.37
2006	59	60	52	171	1752-28-32.69
2007	69	64	102	235	1457-94-49.48
2009	86	113	1	200	2058-22-22.12
2010	91	111	3	205	1861-34-16.75
2011	76	139		215	5791-12-40.24
2012	115	168		283	2141-40-40.50
2013	137	150		287	3153-01-50.19
2014	173	174		347	4609-78-47.44
2015	175	175		350	4691-92-14.69
2016	192	160		352	2126-76-08.97
2017	87	88		175	705-42-00.85
2018	38	128		166	559-20-56.06
2019		18		18	20-23-36.00





Año	Resolución Procedente Has.	Resolución Improcedente Has.	Acuerdo de Archivo	Total de Resoluciones y Acuerdos de Archivo	Total de Superficie
Total:	1664	1862	636	4162	37236-42-51.71

1) Fuente propia: Dirección de Resoluciones Presidenciales y Excedencias.

En el período de 2019 – 2021, la DGOPR ha recibido 541 denuncias de excedentes al interior del ejido, las cuales se detallan a continuación:

Año	Estado	Denuncias	Total
2019	Aguascalientes	1	426
	Baja California	22	
	Jalisco	3	
	Michoacán	2	
	San Luis Potosí	397	
	Tlaxcala	1	
2020	Colima	1	23
	Guanajuato	14	
	Guerrero	1	
	México	1	
	Morelos	1	
	Oaxaca	1	
	Quintana Roo	1	
	San Luis Potosí	1	
	Tabasco	1	
	Yucatán	1	
2021	Baja California Sur	3	46
	Campeche	16	
	Coahuila	2	
	Durango	9	
	México	3	
	Puebla	4	
	Querétaro	4	
	Tabasco	1	
	Tlaxcala	2	
	Veracruz	2	
TOTAL			541

Fuente propia: Dirección de Resoluciones Presidenciales y Excedencias.



De acuerdo con la circular 1/2021 emitida por el Director en Jefe del RAN el 10 de noviembre de 2021, se notificó a la SEDATU, que se desconoce si las denuncias recibidas se encuentran dentro de los criterios para determinar los casos en los que los ejidatarios pueden ser titulares de una extensión mayor al cinco por ciento de las tierras ejidales, por lo que se está a la espera de que el RAN proporcione la información respecto de las denuncias que cumplen con los criterios establecidos en la Ley.

- **Registro Agrario Nacional**

1. Emisión de certificados y títulos de actos jurídicos agrarios.

El RAN es un órgano desconcentrado de la SEDATU, con autonomía técnica y presupuestal, al cual corresponden las **funciones de control de tenencia de la tierra y seguridad documental, derivados de la aplicación de la Ley Agraria.**

En el RAN se **inscriben los documentos en los cuales constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal.**

La **función registral**, se lleva a cabo mediante la calificación, inscripción, dictaminación y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y a los denunciados como baldíos; a las colonias agrícolas y ganaderas; a las sociedades rurales; y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los Núcleos Agrarios.

El procedimiento registral se rige por el principio de legalidad, cuyo control queda a cargo de los registradores a través de la función de calificación, la cual consiste en examinar, bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que consten en ellos, para determinar si reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normatividad que los rija. Es importante cerciorarse que no se ha presentado con anterioridad documento alguno que contenga actos inscribibles que se opongan a aquel, respecto del cual se solicita la inscripción. La calificación registral debe constar en una resolución que esencialmente debe estar fundada y motivada, debe efectuarse en un plazo no excedente a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de la presentación de la documentación relativa. La calificación será positiva cuando resuelva autorizar la inscripción solicitada, lo cual implica que el acto de cuya inscripción se trata reunió los requisitos



exigidos por la normatividad que los rige y será negativa cuando el servicio registral determine que el acto de cuya inscripción se trata, no reunió los requisitos de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la autorización de la inscripción o su negativa, no son procedimientos automáticos requieren pasar previamente por el escrutinio del registrador, quien determina si el documento o acto jurídico, satisface los requisitos de forma y fondo en cumplimiento a la normatividad, y en el ámbito de sus atribuciones dicha autoridad ejerce facultades de legalidad y de control, acotado a sus atribuciones registrales, de esta manera cumple su cometido respecto a la tenencia de la tierra y seguridad jurídica documental que tiene encomendado dentro de su ámbito de atribuciones. Así mismo, un derecho que tiene el sujeto agrario es incorformarse por la ‘calificación negativa”, por lo que se inicia un “recurso de revisión”, previsto y regulado en los artículos 83 a 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

La participación del RAN en el Pp. E003, consiste en otorgar seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra a personas ejidatarias, comuneras, posesionarias, de los núcleos agrarios mediante la inscripción y entrega de certificados y títulos, lo cuales pueden corresponder a: Cesión de derechos; Enajenación de derechos; Transmisión de derechos por sucesión; Cambio de calidad; Reposiciones; Correcciones; Resoluciones de órganos jurisdiccionales; Derivados de Actas de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, de Actas de Asamblea de cambio de destino de tierras; Nueva asignación por acta; y, Adopción de dominio pleno.

- **Procuraduría Agraria**

1. Prestación de servicios

La Ley Agraria concibe a la PA como una Institución de servicio social, encargada de la **defensa de los derechos de los sujetos agrarios**, que presta servicios de asesoría jurídica a través de la conciliación de intereses o la representación legal, promueve el ordenamiento y regularización de la propiedad rural y propone medidas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo, a fin de fomentar la organización agraria básica y el desarrollo agrario.

Los servicios que presta la PA a los sujetos agrarios, consisten en asesorías sobre los procedimientos que crean, modifican o extinguen la tenencia de la tierra, asegurando con ello que cuenten con información y conozcan los requisitos para realizar trámites con la finalidad de proteger su patrimonio y con ello contribuir a su bienestar y al ordenamiento de la propiedad rural y en el caso de que se celebren Asambleas, asistirá un representante de la PA, quien deberá ser invitado mediante una convocatoria.



6.2.1 PREVISIONES PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

El Programa no se encuentra sujeto al cumplimiento de ninguno de los criterios de elegibilidad especial, establecidos en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), toda vez que el Programa presupuestario no corresponde a un programa de tipo Subsidios y Apoyos, por lo cual queda consecuentemente excluido del SIIPP-G, de conformidad con los criterios establecidos en el ACUERDO por el que se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones.¹⁶

6.3 MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ANÁLISIS DE SIMILITUDES O COMPLEMENTARIEDADEDES

NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	Contribuir al establecimiento de un sistema territorial integrado, ordenado, incluyente, sostenible y seguro, centrado en los derechos humanos y colectivos de las personas, pueblos y comunidades.	Porcentaje de los sujetos acreditados en sus derechos de propiedad sobre la tenencia de la tierra en el medio rural beneficiados.	Número de sujetos agrarios acreditados: Reporte de sujetos agrarios beneficiados. Reporte Estadístico del número de Beneficiarios generado por la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Procuraduría Agraria; Reporte de beneficiarios generado por la Dirección General de la Propiedad Rural de la SEDATU y Reporte emitido por la Dirección General de Registro y Control Documental del Registro Agrario Nacional.	La política de ordenamiento y regularización de la propiedad rural se mantiene vigente.
Propósito	Los sujetos de derechos agrarios en el medio rural del país, presentan seguridad jurídica y certidumbre en la tenencia de la tierra.	Porcentaje de documentos que otorgan seguridad y certeza jurídica emitidos.	Reporte de sujetos agrarios beneficiados: Reporte Estadístico del número de Beneficiarios generado por la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Procuraduría Agraria; Reporte de beneficiarios generado por la Dirección General de la Propiedad Rural de la SEDATU y Reporte emitido por la Dirección General de Registro y Control Documental del Registro Agrario Nacional.	Existen las condiciones Jurídicas, Normativas y Procedimentales de las acciones de ordenamiento y regularización de la propiedad rural.

¹⁶ Diario Oficial de la Federación del 13/09/2018.





Componente	A. Certificados y títulos de actos jurídicos emitidos.	Porcentaje de certificados y títulos emitidos.	Reporte estadístico a través de los Sistemas: Centro de Integración de Información del Registro Agrario Nacional (CINFORAN) y F02. Ubicación física: Archivos de la Dirección General de Registro y Control Documental.	Los sujetos agrarios reúnen los requisitos y condiciones para la emisión de los certificados y títulos.
	B. Documentos relativos a procedimientos administrativos de Terrenos Nacionales, Colonias, Expropiaciones, Excedencias y Ejecución de Resoluciones Presidenciales emitidos.	Porcentaje de documentos emitidos que contribuyen al Ordenamiento de la Propiedad Rural	Número de títulos de propiedad, acuerdos de improcedencia, acuerdos de puesta a disposición, acuerdos de archivo y/o acuerdos de revocación resueltos: Estadística disponible en archivos administrativos.	Los sujetos de derecho cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
	C. Expedientes de actos para el ordenamiento y regulación de la propiedad rural concluidos.	Porcentaje de expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural concluidos.	Reporte estadístico trimestral del número de expedientes de actos, generados por la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Procuraduría Agraria, mediante el Sistema Informático denominado Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA). La información contenida en el reporte es de carácter público y puede ser consultada en la siguiente liga: http://www.pa.gob.mx/transparenciagobmx/indicadores.html	Los sujetos agrarios concluyen su expediente para el ordenamiento y regulación de sus tierra
Actividad	A. 1. Inscripción de certificados y títulos.	Porcentaje de certificados y títulos inscritos derivados de actos jurídicos registrales.	Reporte de Metas de Oficinas Centrales, Formato R1 (resumen de Servicios). Ubicación física: Archivos de la Dirección General de Registro y Control Documental.	Los sujetos de derecho solicitan la seguridad jurídica de sus tierras a través de la existencia de solicitudes para el registro de actos que amparan derechos de propiedad.
	B. 2. Recepción de solicitudes de procedimientos administrativos de Terrenos Nacionales, Colonias, Expropiaciones, Excedencias y Ejecución de	Porcentaje de solicitudes de Ordenamiento de la Propiedad Rural recibidas	Número de solicitudes de Ordenamiento de la Propiedad Rural recibidas.: Informes trimestrales en la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.	Existe impulso procesal de parte de los sujetos agrarios



	Resoluciones Presidenciales de Ordenamiento de la Propiedad Rural.			
	B. 3. Atención de audiencia, individual y colectiva	Porcentaje de audiencias individuales y colectivas.	de y	Reporte de audiencias brindadas por las direcciones adscritas a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
	C. 4. Solicitud y otorgamiento de asesorías y asistencias para el ordenamiento y regulación de la propiedad de rural.	Porcentaje de asesorías y asistencias para el ordenamiento y regulación de la propiedad rural otorgadas.	de y	Número total de asesorías y asistencias para el ordenamiento y regulación de la propiedad rural otorgadas.: Reporte estadístico trimestral de las asesorías y asistencias otorgadas por la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Procuraduría Agraria generado por el Sistema Informático denominado Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA). La información contenida en el reporte es de carácter público y puede ser consultada en la siguiente liga: http://www.pa.gob.mx/transparenciagobmx/indicadores.html
				Sujetos agrarios, individual o colectivamente, demandan audiencia. Los sujetos agrarios solicitan asesorías y asistencias para el ordenamiento y regulación de la propiedad de rural a la Procuraduría Agraria.

7 ANÁLISIS DE SIMILITUDES O COMPLEMENTARIEDADEDES

En este apartado, mediante un análisis de los Pp de la Administración Pública Federal, se identifican aquellos que pueden presentar coincidencias o complementariedades, como sigue:

- **Programas Presupuestarios Coincidentes¹⁷**

Existen coincidencias entre dos o más programas cuando sus objetivos son similares; o bien cuando sus componentes son similares o iguales, pero atienden a la misma población. En este sentido, se identificó como programa coincidente al Pp. U001 Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios, a cargo del RAN y de la PA, con la intervención de la SEDATU, el cual tiene como objetivo a nivel de Propósito que “Los sujetos agrarios obtienen certeza jurídica y seguridad documental”, donde se puede identificar su objetivo similar en cuanto a otorgar certeza jurídica y documental a los sujetos agrarios de derecho, aunque presentan una problemática distinta.

¹⁷ Hay coincidencias entre dos o más programas cuando sus objetivos son similares; o bien cuando sus componentes son similares o iguales, pero atienden a la misma población, CONEVAL Glosario para la Evaluación de la Política Social. <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Paginas/Glosario.aspx>





- **Programas Presupuestarios Complementarios**

Es importante precisar que, según el Glosario de Términos, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), dos o más programas son complementarios cuando atienden a la misma población, pero los apoyos son diferentes; o bien, cuando sus componentes son similares o iguales, pero atienden a diferente población¹⁸.

El Pp. E003 tiene como objetivo que los sujetos agrarios obtengan seguridad jurídica y certeza en la tenencia de la tierra, a través de:

- a) La emisión de certificados y títulos de actos jurídicos;
- b) La emisión de documentos relativos a procedimientos administrativos de Terrenos Nacionales, Colonias Agrícolas y Ganaderas, Expropiaciones, Excedencias y Ejecución de Resoluciones Presidenciales; y,
- c) La conclusión de expedientes de actos para el ordenamiento y regulación de la propiedad rural.

Se realizó revisión y análisis de los programas del Sector Agrario que pudieran atender a la misma población objetivo y no se identificaron programas que cumplieran con esa condición.

En el Anexo 2, se presenta el análisis de similitud o coincidencia identificada.

8 PRESUPUESTO

El presupuesto total proviene de recursos fiscales, autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2021. Este Programa presupuestal, al ser un programa de “Prestación de Servicios Públicos”, esto es, para la ejecución de Actividades del sector público, que realiza en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, en el caso específico del Pp. E003 y con la finalidad de contribuir al Desarrollo Económico, la mayor parte de los recursos se encuentran asignados en los capítulos 1000 (Servicios personales) y 3000 (Servicios generales).

¹⁸ https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Paginas/Glosario_CONEVAL.aspx.



8.1 IMPACTO PRESUPUESTARIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

TABLA 2: RECURSOS PRESUPUESTARIOS REQUERIDOS PARA EL 2022

CAPÍTULO DE GASTO: 210-DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL	MONTO EN PESOS CORRIENTES
1000 - Servicios personales	22,470,363.30
2000- Materiales y suministros	22,000.00
3000- Servicios Generales	500,000.00
SUBTOTAL:	22,992,363.30
CAPÍTULO DE GASTO: B00-REGISTRO AGRARIO NACIONAL¹⁹	
1000 - Servicios personales	70,352,893.00
2000- Materiales y suministros	156,890.00
3000- Servicios Generales	7,537,496.00
SUBTOTAL:	78,047,279.00
CAPÍTULO DE GASTO: QEZ-PROCURADURÍA AGRARIA	
1000 - Servicios personales	9,103,741.00
2000- Materiales y suministros	5,512,584.00
3000- Servicios Generales	37,913,323.00
SUBTOTAL:	52,529,648.00
GRAN TOTAL	152,477,642.00

TABLA 3: FUENTE U ORIGEN DE LOS RECURSOS

FUENTE DE RECURSOS	PORCENTAJE RESPECTO AL PRESUPUESTO ESTIMADO
Recursos fiscales	100
Otros recursos (especificar fuentes)	0
Total	100

¹⁹ Fuente MAP (Módulo de Adecuaciones Presupuestarias) Fecha de consulta: 17 de septiembre de 2021.



ANEXOS

ANEXO 1. Ficha con datos generales del Pp. E003 Ordenamiento y Regulación de la Propiedad Rural

<p>Clave: E003</p> <p>Modalidad del Programa: Prestación de Servicios Públicos</p> <p>Denominación del Programa: E003 Ordenamiento y regulación de la propiedad rural</p> <p>Unidades responsables: 210-Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, B00-Registro Agrario Nacional y QEZ-Procuraduría Agraria.</p>

DENOMINACIÓN DE LA UR	FUNCIONES DE CADA UR RESPECTO DEL PROGRAMA
Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la implementación de programas y campañas permanentes sobre la promoción y fomento de la regularización de la propiedad rural, para contribuir al establecimiento de las bases del ordenamiento de la propiedad rural. • Diseñar políticas y programas a nivel nacional, orientados a brindar certeza y seguridad jurídica sobre la propiedad rural. • Establecer lineamientos generales y criterios de atención y seguimiento a los procedimientos administrativos en materia de terrenos nacionales, colonias y expropiaciones, excedencias y ejecución de resoluciones presidenciales, para proveer el sustento necesario en la atención, curso y seguimiento a los procesos de los asuntos de su competencia.
Registro Agrario Nacional	<p>La participación del RAN en el Pp. E003, consiste en otorgar seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra a personas ejidatarias, comuneras, posesionarias, de los núcleos agrarios mediante la inscripción y entrega de certificados y títulos, lo cuales pueden corresponder a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cesión de derechos. • Enajenación de derechos. • Transmisión de derechos por sucesión. • Cambio de calidad. • Reposiciones. • Correcciones. • Resoluciones de órganos jurisdiccionales. • Derivados de Actas de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras. • Derivados de Actas de Asamblea de cambio de destino de tierras.





DENOMINACIÓN DE LA UR	FUNCIONES DE CADA UR RESPECTO DEL PROGRAMA
	<ul style="list-style-type: none"> Nueva asignación por acta. Adopción de dominio pleno.
Procuraduría Agraria	<ul style="list-style-type: none"> Otorgar asesoría jurídica en relación a los procedimientos de creación, modificación o extinción de la tenencia de la tierra y acompañamiento, en los trámites y gestiones para la regularización y titulación de sus derechos agrarios. Apoyo en la elaboración de convocatorias, asistencia a las asambleas de formalidades especiales de ejidatarios y comuneros.

Población Objetivo: Sujetos Agrarios a los que se les otorga seguridad y certeza jurídica en el ejercicio fiscal correspondiente.

Cuantificación:

SEDATU: Número de sujetos a beneficiar con la emisión de documentos que contribuyen al ordenamiento de la propiedad rural para el ejercicio fiscal 2022 es de 353, de acuerdo con la estimación del indicador "Porcentaje de documentos que contribuyen al ordenamiento de la propiedad rural" del ejercicio 2021.

RAN: Número de sujetos agrarios a los que se estima se les expedirá certificados y/o títulos derivados actos jurídicos durante el ejercicio 2021: 71,828.

PA: Número de sujetos agrarios que reciben los servicios a través de los asuntos correspondientes al indicador "Expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural concluidos", dentro del Programa de Ordenamiento y Regulación de la Propiedad Rural, se estima durante el ejercicio 2021: 5,000.

Descripción del problema por afectaciones diferenciadas en determinados grupos poblacionales:

GRUPO POBLACIONAL	CARACTERÍSTICAS	GRUPO DE REFERENCIA
Mujeres	Personas del sexo femenino	Hombres
Pueblos y comunidades indígenas	<ol style="list-style-type: none"> Hablantes de lengua indígena. No hablantes de lengua indígena en hogares donde el jefe o jefa habla lengua indígena. Personas auto adscritas como 	<ol style="list-style-type: none"> No hablantes de lengua indígena. No hablantes de lengua indígena en hogares donde el jefe o jefa no habla lengua indígena. Personas no auto adscritas como





	indígenas.	indígenas.
Personas afromexicanas	Son afromexicanos o afrodescendientes las personas que se identifican como tales.	Personas no afromexicanas.
Población rural	Personas que habitan comunidades rurales de acuerdo con la definición del INEGI: una población se considera rural cuando tiene menos de 2,500 habitantes.	Población urbana: una población se considera rural cuando tiene más de 2,500 habitantes.

Estimación de metas en el 2021 para los indicadores de nivel fin, propósito, componente y actividad de la MIR.

NIVEL	NOMBRE DEL INDICADOR	META ESTIMADA
Fin	Porcentaje de los sujetos acreditados en sus derechos de propiedad sobre la tenencia de la tierra en el medio rural beneficiados.	129,878
Propósito	Porcentaje de documentos que otorgan seguridad y certeza jurídica emitidos.	248,543
Componente	Porcentaje de certificados y títulos emitidos.	102,612
Componente	Porcentaje de documentos emitidos que contribuyen al Ordenamiento de la Propiedad Rural	353
Componente	Porcentaje de expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural concluidos	242
Actividad	Porcentaje de certificados y títulos inscritos derivados de actos jurídicos registrales.	98,010
Actividad	Porcentaje de solicitudes de Ordenamiento de la Propiedad Rural recibidas.	721
Actividad	Porcentaje de audiencias individuales y colectivas.	454
Actividad	Porcentaje de asesorías y asistencias para el ordenamiento y regulación de la propiedad rural otorgadas.	1,518





ANEXO 2. Complementariedades y coincidencias entre programas.

NOMBRE DEL PROGRAMA	DEPENDENCIA	PROPÓSITO	POBLACIÓN OBJETIVO	COBERTURA GEOGRÁFICA	¿ESTE PROGRAMA PRESENTARÍA RIESGOS DE SIMILITUDES CON EL PP. U001 RRAJA?	¿ESTE PROGRAMA COMPLEMENTARÍA CON EL PP. U001 RRAJA?	EXPLICACIÓN
Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios. U001	Registro Agrario Nacional, Procuraduría Agraria, con la participación de la SEDATU.	Los sujetos agrarios obtienen certeza jurídica y seguridad documental	Sujetos agrarios del país	Nacional	No	Si	El Pp. E003 coincide con el objetivo central del Pp. U001 RRAJA en cuanto a proveer de seguridad jurídica y certeza en la tenencia de la tierra a los sujetos de derechos agrarios.



ANEXO 3. Nociones del principio de legalidad.

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] consagra, en el primer párrafo del artículo 16, el **principio de legalidad**, que, según ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], constituye una de las bases fundamentales del Estado de derecho en nuestro país. [...] La interpretación de la SCJN ha reconocido un amplio significado del primer párrafo del artículo 16 de la CPEUM. Así, la SCJN ha señalado [...], que “las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”, y que dentro “del sistema constitucional que nos rige, ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de la ley”, que “el requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 constitucional...implica una obligación para las autoridades, de cualquier categoría que éstas sean, de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución”, que “dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley”, y que “los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna, importan violación de garantías”. (LÓPEZ, M. A. (2013). *La Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos en México. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 102*)

Bajo esa línea argumentativa, es preciso traer a colación, el marco normativo de actuación de las instituciones que participan en la operación del Pp. E003.

La **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural** está facultada en materia de terrenos nacionales, investigar la existencia de terrenos nacionales y baldíos, y verificar de oficio o a petición de la parte interesada las posesiones que existan en ellos; en materia agraria tiene la responsabilidad de atender las Resoluciones Presidenciales pendientes de ejecución como resultado del artículo 27 en la Reforma de 1992; en materia de colonias agrícolas y Ganaderas, regularizar los lotes rústicos; en materia de expropiaciones, realizarlas observando que se cumpla la causa de utilidad pública; y en materia de excedentes, atender las denuncias que realicen autoridades y/o sujetos agrarios con el objeto de evitar el acaparamiento de tierras, lo anterior de conformidad con las disposiciones establecidas el artículo 20 del Reglamento Interior de la SEDATU.

En la misma tesitura, se fundamenta su accionar en los ordenamientos establecidos en el artículo 93 y 94 de la Ley Agraria; 60 y 61 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en los artículos 13 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, Tercero Transitorio del artículo 27 Constitucional y Tercero Transitorio de la Ley Agraria de 1992.

El Registro Agrario Nacional (Dirección General de Titulación y Control Documental): De conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 148 y 152 fracción segunda de la Ley Agraria y el Título Cuarto del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

La Procuraduría Agraria (Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural): De conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 23, fracciones de la VII a la XIV, 64, 135 de la Ley Agraria y 1º del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

GLOSARIO DE TÉRMINOS



Término	Significado
Acción agraria:	Procedimiento cuyo derecho o facultad es otorgada a un grupo de personas con capacidad para solicitar tierras que satisfagan sus necesidades agrarias.
Ampliación de ejido:	Acción agraria mediante la cual se concede a los núcleos de población solicitantes, superficie complementaria cuando no están totalmente satisfechas sus necesidades de tierras, bosques y aguas.
Áreas naturales protegidas:	Extensiones de tierra que por los recursos naturales que en ellas se encuentran, sean minerales, boscosos, acuíferos, de fauna, etcétera, se hallan bajo protección legal con el fin de conservarlos. Zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas; están sujetas al régimen previsto en la ley de la materia.
Artículo constitucional: 27	Disposición que contiene las bases generales que regulan las formas de tenencia en el medio rural; en específico a la propiedad social. Se establece el reconocimiento y personalidad jurídica de los ejidos y comunidades; la protección especial de sus tierras; su libertad para el aprovechamiento de sus recursos productivos, el derecho de los núcleos y sus integrantes para asociarse entre sí y con terceros; la aportación de tierras de uso común a sociedades mercantiles; la posibilidad de que los (as) ejidatarios (as) y comuneros (as) puedan ceder sus derechos parcelarios, entre las más importantes. Asimismo, determina el límite de la pequeña propiedad y prevé la creación de las instituciones competentes para la administración y procuración de justicia agraria.
Avecindado (a):	Individuo de nacionalidad mexicana, mayor de edad, vecino (a) de un núcleo agrario por más de un año y reconocido como tal, por la Asamblea General de Ejidatarios (as) o Comuneros (as) o por sentencia de los Tribunales Unitarios Agrarios.
Baldío:	En materia agraria, aquel que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna por título legalmente expedido, ni delimitado o deslindado; se considera propiedad de la nación, por tanto, inembargable e imprescriptible. La SEDATU está facultada para investigar la existencia de terrenos baldíos, su delimitación y resolución para declararlos nacionales.
Beneficiario (a):	Campesino (a) integrante de un núcleo o grupo peticionario de tierras que fue favorecido por una resolución presidencial o sentencia de los tribunales agrarios, por la que adquiere la calidad de ejidatario (a) o comunero (a). Es el sujeto agrario que disfruta de los bienes ejidales o comunales.
Bienes comunales:	Conjunto de tierras, bosques y aguas, patrimonio de los núcleos de población, que de hecho o por derecho guardan el estado comunal. Este régimen de propiedad se





Término	Significado
	caracteriza porque la titularidad de dichos bienes corresponde a la comunidad; su aprovechamiento es derecho de todos (as) los (as) miembros de manera colectiva, a menos que la propia asamblea decida asignar porciones de terreno en forma individual.
Bienes ejidales:	Las tierras, bosques y aguas concedidas mediante resolución presidencial, sentencia del Tribunal Superior Agrario o mediante la aportación de terrenos para la constitución de nuevos ejidos, con las modalidades y regulaciones que prevé la ley en la materia. Los bienes ejidales son susceptibles de uso y aprovechamiento de manera individualizada, de acuerdo con la propia resolución o sentencia, o de conformidad a las decisiones tomadas por la asamblea del núcleo.
Certificado de derechos agrarios:	Documento expedido por autoridad competente, que acredita el reconocimiento y ejercicio de un derecho agrario a favor de su titular.
Certificado de inafectabilidad:	Documento expedido a los (as) propietarios (as) de terrenos inafectables.
Certificado de derechos sobre tierras de uso común:	Documento que representa el derecho que tiene cada ejidatario (a), a usar y disfrutar de las tierras de uso común de los núcleos de población.
Certificado parcelario:	Documento en el que se asienta el derecho que tiene el (la) ejidatario (a), a usar y disfrutar de una parcela determinada al interior del ejido. El certificado parcelario lo emite el Registro Agrario Nacional y en él, se especifica el nombre del (la) ejidatario (a), la superficie de tierra que posee, la localización, así como el nombre de los colindantes con dicha parcela. Sirve para acreditar la calidad de ejidatario (a).
Colonia Agrícola y Ganadera:	Régimen de propiedad rural establecida por la legislación agraria, para la colonización de tierras y su aprovechamiento agrícola y ganadero. Generalmente se expedía un decreto de colonización y con posterioridad los interesados adquirirían los lotes sujetos a este régimen para formar la colonia, la cual contaba con una protección especial respecto de las acciones de dotación de tierras. Constituidas como personas morales, cuentan con un órgano de decisión denominado Asamblea General y otro de representación, que es el Consejo de Administración. La Ley Agraria dispone que éstas puedan optar por continuar sujetas a este régimen o adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se registrarán por la legislación civil del fuero común. En este supuesto, el Registro Agrario Nacional expedirá los títulos de propiedad correspondientes que deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad. En el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se establecen las disposiciones aplicables a este tipo de propiedad.
Colono (a):	Sujeto agrario titular de derechos en colonias agrícolas o ganaderas. Dicha calidad se acredita con el título respectivo, constancia del registro como colono, emitida por la





Término	Significado
	Secretaría de la Reforma Agraria o el documento que compruebe la adquisición de derechos por cualquier medio legal establecido en el derecho común, sin perjuicio de terceros. Podrán ser titulares de lotes de colonias, los (as) campesinos (as) que hubieren poseído y explotado las tierras de que se trate, de manera pacífica, continua y pública durante un periodo de 5 años si la posesión es de buena fe, o de 10 años si fuera de mala fe.
Comunero (a):	Calidad que se adquiere legalmente, por ser miembro de un núcleo de población campesina que, de hecho o por derecho, guarda el estado comunal.
Demasías:	En términos de la abrogada Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, eran los terrenos poseídos por particulares con título y en extensión mayor de la que este determinaba, encontrándose el exceso dentro de los linderos.
Dotación de tierras y aguas:	Acción agraria por medio de la cual se otorga a los grupos solicitantes, tierras, bosques y aguas, para constituir ejidos, a través de una Resolución Presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios.
Ejidatario (a):	Persona titular de derechos ejidales.
Ejido:	Núcleo de población con personalidad jurídica y patrimonio propio, propietario de las tierras que le han sido dotadas por Resolución Presidencial o por sentencia de los Tribunales Agrarios.
Excedencia:	Terrenos poseídos por un núcleo agrario, fuera de los linderos señalados en el plano definitivo, correspondiente a la superficie que le fue concedida por Resolución Presidencial o sentencias de los Tribunales Agrarios.
Expropiación de tierras ejidales y comunales:	<p>Afectación y adjudicación de los bienes del núcleo por la Federación, los Estados o los Municipios, por decreto presidencial expropiatorio, atendiendo causas de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>Ésta debe tramitarse ante la SEDATU, en los casos en que la Administración Pública Federal sea la promovente, por conducto de la dependencia o entidad que corresponda, en términos de sus atribuciones señaladas en la normatividad aplicable.</p> <p>El monto de la indemnización será determinado por el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), atendiendo el valor comercial de los bienes expropiados, los cuales sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe total de la indemnización.</p>
Fusión de ejido:	Acción agraria a través de la cual, dos o más ejidos con la voluntad de la Asamblea General de Ejidatarios, conforman un nuevo ejido.
Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal	Acción agraria mediante la cual la autoridad competente, incorporan al régimen ejidal del núcleo agrario, terrenos adquiridos por éste, con recursos propios o cualquier otro



Término	Significado
(ITRE):	medio legal.
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI):	Órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que proporciona el servicio de información, estadística y geográfica, de manera eficiente, oportuna y confiable, para satisfacer las necesidades de los usuarios del sector público, social y privado.
Ley Agraria:	<p>Conjunto de normas jurídicas reglamentarias del Art. 27 en materia agraria; regula las cuestiones relativas a la propiedad de ejidos y comunidades, su organización, personalidad jurídica y derechos sobre su patrimonio, así como el ejercicio de los derechos en lo individual de sus integrantes. Establece los procedimientos por los cuales los núcleos y los ejidatarios o comuneros podrán asociarse y otorgar el uso de sus tierras.</p> <p>Norma la expropiación de bienes ejidales y comunales, así como el procedimiento para la denuncia de excedencias de la pequeña propiedad individual y de las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como las disposiciones referentes a terrenos baldíos o nacionales.</p> <p>Establece las atribuciones de la Procuraduría Agraria y del Registro Agrario Nacional y prevé en su articulado las relativas a la justicia agraria, normando el procedimiento del juicio agrario.</p>
Nacionaleros (as):	<p>Son los poseedores (as) de terrenos baldíos o nacionales que tienen su uso y usufructo. La Ley Agraria señala que estos (as) poseedores (as) tendrán preferencia para adquirir dichos terrenos en forma onerosa, siempre que los hayan explotado durante un periodo de al menos tres años, anteriores a la presentación de la solicitud de regularización a la SEDATU. Se les considera sujetos agrarios para recibir algunos de los servicios que proporciona la PA.</p> <p>Una vez que el (la) nacionalero (a) recibe su título de propiedad pierde esta categoría y se convierte en pequeño (a) propietario (a).</p>
Núcleo agrario:	Término genérico con el cual se identifica a los núcleos de población ejidales o comunales constituidos legalmente mediante Resolución Presidencial, resolución jurisdiccional o acuerdo de voluntades; en este último caso, constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley Agraria.
Nuevo Centro de Población Ejidal (NCPE):	Es aquel que se constituye por Resolución Presidencial o sentencia del Tribunal Superior Agrario, mediante la afectación de tierras en el lugar donde radican los (as) solicitantes, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana.
Ordenamiento de la propiedad rural:	Conjunto de acciones tendentes a identificar, ordenar y registrar las diversas formas de la tenencia de la tierra en ejidos, comunidades, pequeñas propiedades, terrenos





Término	Significado
	<p>nacionales y colonias agrícolas y ganaderas, a favor de los (as) titulares o poseedores (as) de la superficie rural.</p> <p>La regularización de la tenencia de la tierra y su titulación constituyen pilares básicos para el ordenamiento de la propiedad rural, a efecto de garantizar los derechos de propiedad de los sujetos agrarios; de igual forma, el control registral y documental del proceso permite su continuidad y sustentabilidad.²⁰</p>
Órgano desconcentrado:	<p>Órgano administrativo constituido para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de las Secretarías de Estado, jerárquicamente subordinado a dichas dependencias y con las facultades específicas, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>La Ley Agraria establece que el RAN es un órgano desconcentrado de la SEDATU, quien estará encargado del control de la tenencia de la tierra en el medio rural y de la seguridad documental correspondiente, debiendo inscribirse en el citado Registro, los documentos en que consten las operaciones originales y modificaciones de la propiedad de las tierras y derechos de carácter agrario.</p>
Pequeña propiedad:	Régimen de propiedad privada que se adquiere por herencia o compra-venta. Los límites permitidos son 100 hectáreas de riego o su equivalente en otras calidades. Se rige por el derecho común.
Permuta de bienes ejidales:	Acción agraria por la cual los núcleos agrarios dotados de ejidos, pueden entre sí cambiar sus bienes o parte de ellos.
Peticionario (a):	Persona que solicita información, documentación o el cumplimiento de alguna acción agraria, con fundamento en el Artículo 8o.
Plan Nacional de Desarrollo:	Instrumento rector de la planeación del desarrollo económico, político y social del país; en él se definen las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales que observará el Ejecutivo Federal para orientar la conducción del quehacer público, social y privado. Documento normativo de mediano plazo en el que se precisan los propósitos y criterios políticos para el desarrollo nacional; así como los programas que deben elaborarse e instrumentarse para atender de forma estratégica y prioritaria las cuestiones económicas y sociales del Estado.
Poseionario(a):	Campesino (a) que tiene en posesión tierras ejidales o comunales, ya sean parceladas o de uso común, y que no ha sido reconocido como ejidatario (a) o comunero (a) por la Asamblea General o por los Tribunales Agrarios.
Predio:	Terreno cuyos linderos forman un perímetro cerrado.

²⁰ Véase Programa Sectorial Agrario 2020-2024, “Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural” y “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares”.





Término	Significado
Procuraduría Agraria:	Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con funciones de servicio social, encargado de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios (ejidatarios (as), comuneros (as), sucesores (as) de éstos (as), ejidos, comunidades, pequeños (as) propietarios (as), avocindados (as), poseionarios (as), jornaleros (as) agrícolas, colonos (as), nacionaleros (as) y campesinos (as) en general).
Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE):	Programa del Gobierno Federal cuyo propósito fundamental fue otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra, al interior de los ejidos y a sus integrantes.
Propiedad privada:	Derecho que tiene un (a) particular, persona física o moral, para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones establecidas en la ley.
Propiedad pública:	Derecho real que ejercen los entes públicos con personalidad jurídica, sobre bienes de dominio público.
Propiedad social:	Modalidad reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende al ejido y a la comunidad, con las características de ser imprescriptible, inalienable e inembargable.
Propiedad rural:	Titularidad que tienen diversos sujetos agrarios (ejidos, comunidades, pequeños (as) propietarios (as), sociedades, colonos (as) respecto de tierras o predios rústicos que se encuentran en el territorio nacional, dedicados a la agricultura, ganadería o explotación forestal principalmente. Forma de tenencia de la tierra que se regula en la Ley Agraria y la legislación civil.
Registro Agrario Nacional:	Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con autonomía técnica y presupuestal, encargado del control de la tenencia de la tierra, asistencia técnica y la seguridad documental, derivados de la aplicación de la Ley Agraria. 25 de junio de 2018. Última Reforma, Diario Oficial de la Federación.
Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural:	<p>Ordenamiento reglamentario de la Ley Agraria que tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables para el ordenamiento de la propiedad rural, así como para la expropiación de terrenos ejidales y comunales.</p> <p>Norman los procedimientos relativos a la investigación y enajenación de excedentes de la propiedad rural; investigación, deslinde y enajenación de terrenos nacionales, y la regularización y organización interna de las colonias agrícolas y ganaderas.</p>
Resolución Presidencial:	Mandato presidencial que niega o concede tierras a través de las acciones agrarias de dotación, ampliación, nuevo centro de población, restitución, así como de reconocimiento y titulación de bienes comunales, entre otras, en términos de Ley.





Término	Significado
Restitución de tierras, bosques y aguas:	Acción agraria mediante la cual se restituye a los núcleos agrarios, las tierras, bosques y aguas que les fueron despojadas.
Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (RTBC):	Acción agraria mediante la cual se le reconoce y titulan a los núcleos agrarios los terrenos que les pertenecen.
Sucesor (a):	Persona que adquiere la titularidad de bienes, derechos y obligaciones con la muerte de una persona física de acuerdo con su voluntad o por decisión judicial o administrativa, en términos de la normatividad aplicable.
Sujeto agrario:	Término por el que se designa de manera general, a aquellas personas a quienes les es aplicable la legislación agraria.
Tenencia de la tierra:	Este término alude a las distintas formas de propiedad en que las personas físicas o morales se vinculan jurídicamente con la tierra, para los efectos de apropiación de los recursos y productos derivados de la misma. El sistema jurídico mexicano establece en la Constitución tres formas generales de tenencia de la tierra y que son: la propiedad de la nación (o federal), la propiedad social (o de los ejidos y comunidades) y la propiedad particular (propiedad privada o pequeña propiedad).
Terrenos baldíos:	Terrenos propiedad de la Nación que no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, por título legalmente expedido, que no han sido deslindados ni medidos.
Terrenos nacionales:	Los terrenos baldíos deslindados y medidos que mediante declaratorias se determinan propiedad de la nación, y sobre los cuales el Ejecutivo Federal ejercita actos de administración y dominio.
Tierras ejidales o comunales:	Tierras que han sido dotadas o reconocidas al núcleo de población, o que han sido incorporadas a éstos por cualquier medio lícito.
Título de propiedad:	En términos generales se refiere a la causa, razón o motivo que da derecho a algo y también al documento en el que consta ese derecho. En sentido jurídico es una relación existente entre una o más personas respecto de un bien, así como el instrumento que prueba esa relación.
Título de solar urbano:	Documento legal expedido para acreditar el derecho de propiedad de un (a) miembro del núcleo agrario o de un (a) vecindado (a), sobre un solar urbano, expedido por la autoridad competente.
Titulo parcelario:	Documento que acredita la propiedad de una parcela ejidal a un (a) ejidatario (a) cuando le fue asignada por autoridad competente, señalando la ubicación específica, colindancias y superficie de la tierra.
Tribunales agrarios:	Órganos federales instituidos para la administración e impartición de la justicia agraria,





Término	Significado
	dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos. Se componen por un Tribunal Superior Agrario y por Tribunales Unitarios Agrarios, con competencia y circunscripción territorial determinada.



FUENTES CONSULTADAS:

Auditoría Superior de la Federación (2013), “Evaluación Número 1201. Política Agraria”. Distrito Federal. Auditoría Superior de la Federación.

Banco Interamericano de Desarrollo (2014). Proyectos de Regularización y Administración de Tierras, Evaluación Comparativa. Oficina de Evaluación y Supervisión, OVE.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Ficha de Monitoreo 2012 - 2013 del Programa de Ordenamiento y regulación de la propiedad rural.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Glosario para la Evaluación de la Política Social.

LÓPEZ, M. A. (2013). La Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos en México. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Procuraduría Agraria (2014). Ley Agraria y Glosario de Términos Jurídico-Agrarios 2014. Distrito Federal. Procuraduría Agraria.

Registro Agrario Nacional, Nota técnica sobre la propiedad social. 23 de agosto de 2021, de Registro Agrario Nacional.

Secretaría de la Función Pública (2017). Herramienta de apoyo para identificar los programas que deberán integrar sus padrones de beneficiarios en el (SIIPP-G).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2020). Manual de Programación y Presupuesto 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2018). Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). 16 de agosto de 2021, del Portal Transparencia Presupuestaria.

Varón, Margarita, Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (OSPR), Colombia.

NORMAS JURÍDICAS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992.

Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2019.

Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012.



PLANES Y PROGRAMAS:

Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2021.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024. Publicado en el Diario Oficial de Federación el 31 de diciembre de 2020.

Programa Estratégico del Registro Agrario Nacional 2020-2024, consultable en <https://www.gob.mx/ran/documentos/programa-estrategico-del-registro-agrario-nacional-2021-2024>

Programa Institucional 2020-2024 de la Procuraduría Agraria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2020.

Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024. Publicado en el Diario Oficial de Federación el 02 de junio de 2021.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.